



**MUNICIPIO DE
QUERÉTARO**

PRESIDENCIA 2012-2015

Gaceta Municipal

Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento

Titular del área de la Gaceta Municipal: Lic. José Rico Hernández

04 de Agosto de 2015 • Año III • No. 65 Tomo II

ÍNDICE

- 2 Acuerdo por el que se autoriza al síndico, con la participación de los Secretarios de Administración y Obras Públicas Municipales, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, contrato de donación de una fracción de la poligonal conformada por los Lotes 2 y 3 de la Manzana 2 del Fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
- 6 Acuerdo por el que se autoriza al Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración y de Obras Públicas, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, contrato de donación de dos fracciones del predio rústico denominada Rancho El Rincón ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 10 Acuerdo por el que no se autoriza el Cambio de Uso de Suelo habitacional a comercial y de servicios para el predio ubicado en Calle Vicente Acosta, Número 56, Fraccionamiento Ensueño, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 16 Acuerdo por el que no se autoriza el Cambio de Uso de Suelo habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. a uso comercial y de servicios para el predio ubicado en Calle Vicente Acosta Número 54, Fraccionamiento Ensueño, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 22 Acuerdo que aprueba la entrega de Preseas y la Celebración de Homenajes Póstumos del Municipio de Querétaro, con motivo del 484 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro.
- 26 Acuerdo por el que se declara Recinto Oficial “La Vecindad del Agua Limpia” para llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo del 25 de julio de 2015, para la Entrega de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos, con motivo del 484 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro.
- 27 Acuerdo por el que se faculta al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario de Servicios Públicos Municipales, para suscribir el Convenio de Concertación con la persona moral denominada “Industrias Michelin” Sociedad Anónima de Capital Variable.
- 30 Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, a la Secretaria del Ayuntamiento y a la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro para suscribir convenio específico de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres.
- 32 Formato Único, Recursos a Nivel Financiero e Indicadores, correspondientes al Definitivo 2014 y Segundo Trimestre del 2015 por lo que respecta al Ramo 33 en los Fondos FISM, FORTAMUN, así como convenios y subsidios.
- 71 Acta de Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y Servicios de la Vialidad denominada “Circuito la Carambada”, ubicada en Prolongación Pino Suárez No. 467 de la Ex-Hacienda La Capilla, Delegación Felipe Carrillo Puerto de la ciudad de Santiago de Querétaro.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 veintiocho de julio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.11 tres punto tres punto once del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza al síndico, con la participación de los Secretarios de Administración y Obras Públicas Municipales, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, contrato de donación de una fracción de la poligonal conformada por los Lotes 2 y 3 de la Manzana 2 del Fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 30 FRACCIÓN XXIII, 33 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, 2225 Y 2230 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 15 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. El artículo 30 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que es competencia del Ayuntamiento aprobar la adquisición de bienes que incrementen el patrimonio del Municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la ley, de conformidad con el Reglamento respectivo.

4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Homero Pablo Sibaja Kusulas apoderado legal de las señoras Flor de María y María Soledad ambas de apellidos Gutiérrez López, solicitó la autorización de la transmisión a título gratuito de una fracción con superficie de 277.87 m² a favor del Municipio de Querétaro, del inmueble resultante de la fusión de los lotes 2 y 3 de la manzana 2, del fraccionamiento Cuesta Bonita, con la finalidad de que la superficie forme parte de la ampliación de la estructura vial de la Antigua Carretera Mexico – Querétaro (Antigua Cuesta China), de la obra Pública denominada “Constituyentes Oriente”.

5. El solicitante acredita la debida representación, así como la propiedad del predio materia del presente acuerdo mediante los instrumentos siguientes:

5.1 Escritura Pública 85,404 de fecha 18 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Pedro Cevallos Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número 7 de esta demarcación notarial, por la cual las señoras Flor de María y María Soledad ambas de apellidos Gutiérrez López otorgan poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado a favor del señor Homero Pablo Sibaja Kusulas.

5.2 Escritura Pública 81,985 de fecha 14 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de esta demarcación notarial, en la cual se protocoliza la autorización de fusión de los pedios identificados como lotes 2 y 3 de la manzana 2, del fraccionamiento Cuesta Bonita.

6. Con oficio SAY/3652/2015, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Administración, emitiera opinión respecto de la transmisión a título gratuito de una fracción con superficie de 277.87 m² a favor del Municipio de Querétaro respecto de la poligonal conformada por los lotes 2 y 3 de la manzana 2 del fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, recibiendo la misma mediante oficio SA/DAPSI/DABI/490/2015 suscrito por el Contador Público Jaime Díaz Becerril, en la cual menciona que dicha transmisión se encuentra sustentada en la manifestación de la voluntad de las propietarias.

7. El arquitecto José Gerardo Vega González, Secretario de Obras Públicas Municipales mediante oficio SOPM/5831/2015, solicitó a la Secretaría de Administración lo siguiente: *“Como es de su conocimiento la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el año 2014 ejecutó la Prolongación de Constituyentes Oriente y el Municipio liberó el suelo requerido para la realización de los trabajos.*

Dos de los predios ocupados, fueron los Lotes 2 y 3 de la manzana 2 del fraccionamiento cuesta bonita, los cuales mediante la licencia número FUS 201100160 fueron fusionados, resultando una superficie total de 2,048.36 m² asignándole la clave catastral

140100116221028 propiedad de las C.C. Flor de María y María Soledad de apellidos Gutiérrez López. Del referido polígono se ocupó con la vialidad una superficie de 277.87 m².

En base a lo anterior, solicito se realicen los trámites correspondientes ante la Secretaría del Ayuntamiento para la autorización del Ayuntamiento de Querétaro, la donación de la superficie indicada”, dando contestación dicha dependencia con oficio SA/DAPSI/DABI/0495/2015 signado por el Contador Público Jaime Díaz Becerril, Secretario de Administración en el solicita a la Secretaría del Ayuntamiento “tenga bien a someter a consideración del H. Ayuntamiento, la aceptación de la donación la fracción señalada...”.

8. La Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/5651/2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, en términos de lo estipulado en los artículos 73 de la Ley Orgánica Municipal y 73 del Código Municipal de Querétaro ya que conforme a este último precepto legal dicha Secretaría es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; “

9. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/1239/15 fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la Opinión Técnica bajo el número de Folio 118/15 respecto a dicha la solicitud, de la cual se transcribe lo siguiente:

“Antecedentes:

3. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, autorizó la fusión de los lotes 2 y 3, pertenecientes a la manzana 2 del fraccionamiento Cuesta Bonita, mediante licencia de fusión de predios FUS201100160 de fecha 23 de marzo de 2011, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 2,048.36 m².

4. Mediante oficio SOPM/5831/2015 la Secretaría de Obras Públicas Municipales, informó sobre la Ejecución de las obras correspondiente al proyecto que denominaron como “Prolongación de la Avenida Constituyentes Oriente”, con la incorporación de una fracción con superficie de 277.87 m², de los lotes 2 y 3 de la manzana 2 del fraccionamiento Cuesta Bonita, en la ampliación de la sección vial referida.

5. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio , cuenta con uso de suelo de Comercial y de Servicio (CS).

6. Sin embargo como parte de proyecto de modernización de la estructura vial de la zona, que desarrolla la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) delegación Querétaro se celebro un convenio de coordinación con el Municipio y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado (SDUOP), con el objeto de conjuntar esfuerzos para el desarrollo, ejecución y funcionamiento de la referida obra, correspondiendo al Municipio, realizar los trámites y procedimientos a que haya lugar con la finalidad de liberar las superficies necesarias para la ejecución de la obra toda vez que el proyecto consistente en ampliar a 6 carriles la carretera México – Querétaro (Antigua Carretera Cuesta China y que lleva la trayectoria de la ampliación de la Avenida Constituyentes), obra que ya fue ejecutada en su trayecto que va de la intersección de Avenida Constituyentes y Boulevard Bernardo Quintana, hasta su intersección con Avenida Real de Carretas, que da acceso al fraccionamiento Milenio III, vialidad que una vez concluida permitirá generar una conexión mas ágil y fluida entre los Municipios de Querétaro y El Marques.

7. Para lo anterior, y a efecto de liberar la fracciona con superficie de 277.87 m² de los lotes 2 y 3 de la manzana 2 del fraccionamiento Cuesta Bonita, motivo del presente estudio, se verifico que actualmente se encuentra incorporada a la estructura vial de la ampliación de la Antigua Carretera México – Querétaro, (prolongación de la Avenida Constituyentes, para lo cual y considerando la anuencia por parte del propietario en donarla a título gratuito, está pendiente la continuidad al trámite para la transmisión de la propiedad, de la superficie de la vialidad a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública, con lo que se garantizara que la propiedad de la superficie sea municipal y forme parte de la estructura vial de la zona de manera legítima.

8. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que el predio actualmente ya forma parte de la estructura vial de la ampliación de la carretera México – Querétaro, (antigua Carretera Cuesta China), misma que cuenta con obras de urbanización en su arroyo vial, que incluye banquetas, guarniciones y pavimento de asfalto en su arroyo.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable** la autorización por parte del H. Ayuntamiento, para que sea aceptada la donación de una superficie de 277.87 m² a favor del municipio de Querétaro, correspondiente a la poligonal conformada por los lotes 2 y 3 de la manzana 2 del fraccionamiento **cuesta bonita**, con la finalidad de que la superficie sea incorporada de manera legal y jurídica a la obra vial correspondiente a la ampliación de los carriles de la Antigua carretera México – Querétaro, (Antigua Carretera Cuesta China), conforme al proyecto que se denomina como prolongación de Avenida Constituyentes.

Lo anterior con el objeto de que el promotor transmita mediante escritura pública a favor del municipio de Querétaro la superficie correspondiente a su propiedad, para su incorporación a la estructura vial de la zona, derivado de la ampliación de los carriles de la Antigua carretera México – Querétaro, (antigua Carretera Cuesta China), lo que garantiza dar continuidad a la Avenida Constituyentes, generando una conexión ágil y fluida entre el municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués, situación que será en beneficio con la disminución de tiempos de comunicación y brindará una mayor seguridad vial a los automovilistas que por ella circulan, garantizando adicionalmente con la certeza jurídica de que la sección vial referida forma parte del patrimonio municipal en su ámbito de infraestructura vial, garantizando lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 el cual contempla en el eje de Ordenamiento Territorial e Infraestructura la elaboración de proyectos urbanos de escala regional metropolitana y local que generen obra pública coherente con la planeación del Desarrollo Urbano, sin embargo se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar ante la Ventanilla única de gestión, los trámites correspondientes de Subdivisión respecto a la propiedad de las ciudadanas, a fin de que el área incorporada a la vialidad referida, sea transmitida al Municipio de Querétaro, para lo cual se deberán coordinar las solicitantes con la Secretaría de Obras Públicas así como con la Secretaría de Administración para llevar a cabo el trámite correspondiente.
- El solicitante deberá transmitir la superficie en comento a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad, conforme a las medidas y colindancias de la subdivisión autorizada, por lo que de haber alguna modificación en los mismos, el promotor deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias.
- El solicitante se deberá coordinar con la Secretaría de Administración, como con la Dirección General Jurídica del Municipio, a fin de que se lleve a cabo el trámite correspondiente para formalizar la transmisión de la propiedad mediante escritura pública
- En el caso de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.”

10. Mediante oficio SOPM/6543/2015 el arquitecto José Gerardo Vega González, Secretario de Obras Públicas Municipales señala que: “... a la fecha se ha elaborado el proyecto de subdivisión, acordado con las propietarias” de la superficie a transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro.

11. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento las opiniones de las diversas áreas de la administración municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/5547/2015 de fecha 23 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos”.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica con número de folio 118/15 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, y las opiniones de las Secretarías de Administración y de Obras Públicas Municipales, considera viable la autorización para que el Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración y de Obras Públicas Municipales, suscriba en representación del Municipio de Querétaro el instrumento público en el que conste el contrato de donación de la fracción con superficie de 277.87 m² de la poligonal conformada por la fusión de los lotes 2 y 3 de la manzana 2, del fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, a favor del Municipio de Querétaro, propiedad de las señoras Flor de María y María Soledad ambas de apellidos Gutiérrez López, para su incorporación a la estructura vial de la zona, derivado de la ampliación de los carriles de la Antigua carretera México – Querétaro, (antigua Carretera Cuesta China), lo que garantiza dar continuidad a la Avenida Constituyentes, generando una conexión ágil y fluida entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués, situación que será en beneficio con la disminución de tiempos de comunicación y brindará una mayor seguridad vial a los

automovilistas que por ella circulan, garantizando adicionalmente con la certeza jurídica de que la sección vial referida forma parte del patrimonio municipal en su ámbito de infraestructura vial, conforme a lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 el cual contempla, en el Eje de Ordenamiento Territorial e Infraestructura, la elaboración de proyectos urbanos de escala regional metropolitana y local que generen obra pública coherente con la planeación del Desarrollo Urbano.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **ACEPTA LA DONACIÓN**, a favor del Municipio de Querétaro, de la superficie de 277.87 m² de la poligonal conformada por la fusión de los lotes 2 y 3 de la manzana 2, identifica con clave catastral 14 01 001 16 221 028 del fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández,; propiedad de las señoras Flor de María y María Soledad ambas de apellidos Gutiérrez López, conforme a las opiniones emitidas por las Secretarías de Administración, de Obras Públicas Municipales y de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. SE AUTORIZA al Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración y de Obras Públicas Municipales, para que en representación del Municipio de Querétaro suscriban el instrumento público en donde conste el contrato de donación materia del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica en coordinación con las señoras Flor de María y María Soledad ambas de apellidos Gutiérrez López, forme el expediente técnico y realice los actos jurídicos y administrativos necesarios para la suscripción del contrato de donación el que deberá constar en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y, una vez concluido, la Dirección General Jurídica deberá remitir el primer testimonio de la escritura de propiedad a la Secretaría de Administración, y copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a las Secretarías de Obras Públicas Municipales, de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la de Finanzas, estas dos últimas a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Municipal de Catastro, respectivamente, para que en conjunto con las señoras Flor de María y María Soledad ambas de apellidos Gutiérrez López realicen los trabajos técnicos (deslindes, subdivisiones, fusiones y demás que sean necesarias) para la individualización de las superficies objeto del presente Acuerdo, a cargo del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para publique el presente por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Dirección de Obras Públicas para que en el respectivo ámbito de su competencia, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Dirección General Jurídica, Dirección de Obras Públicas, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifique a las señoras Flor de María y María Soledad ambas de apellidos Gutiérrez López.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 veintiocho de julio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.15 tres punto tres punto quince del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza al Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración y de Obras Públicas, para celebrar en representación del Municipio de Querétaro, contrato de donación de dos fracciones del predio rústico denominada Rancho El Rincón ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 30 FRACCIÓN XXIII, 33 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, 2225 Y 2230 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 Y 15 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

3. El artículo 30 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que es competencia del Ayuntamiento aprobar la adquisición de bienes que incrementen el patrimonio del Municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la ley, de conformidad con el Reglamento respectivo.

4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la ciudadana Alejandra Guadalupe Virginia Ángeles Romero apoderada legal del señor Rodolfo Ángeles Vargas, solicitó la autorización para transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, dos fracciones con superficie de 3,931.96 m² y 3,923.24 m², de los predios identificados con claves catastrales 14 01 107 65 236 146 y 14 01 107 65 236 147, respectivamente, que se desprenden de una fracción del predio rústico denominado Rancho El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para dar continuidad al trazo proveniente de la sección oriente de Avenida de la Luz; radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 134/DAI/2015.

5. La solicitante acredita la debida representación, así como la propiedad del predio materia del presente acuerdo mediante los instrumentos siguientes:

5.1 Escritura Pública 18,870 de fecha 25 de julio de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Olvera Ortega, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 21 de esta demarcación notarial, por la cual el ciudadano Rodolfo Ángeles Vargas otorga mandato general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio a favor de Alejandra Guadalupe Virginia Ángeles Romero.

5.2 Escritura número 31,497 de fecha 04 de febrero de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Guevara Rangel, Notario Adscrito a la Notaría pública número 17 de esta demarcación notarial, en la cual se acredita la propiedad del predio con clave catastral 14 01 107 65 236 146.

5.3 Escritura Pública 31,501 de fecha 04 de febrero de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Ernesto Guevara Rangel, Notario Adscrito a la Notaría pública número 17 de esta demarcación notarial, en la cual se acredita la propiedad del predio con clave catastral 14 01 107 65 236 147.

6. En atención a dicha solicitud la Secretaría del Ayuntamiento giró oficio SAY/5243/2015, a la Secretaría de Administración, solicitando se emitiera opinión respecto de la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de dos fracciones con superficie de 3,931.96 m² y 3,923.24 m² de los predios identificados con claves catastrales 14 01 107 65 236 146 y 14 01 107 65 236 147, respectivamente, que se desprenden de una fracción del predio rústico denominado Rancho El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para dar continuidad al trazo proveniente de la sección oriente de Avenida de la Luz, recibiendo la misma mediante oficio SA/DAPSI/DABI/723/2015 suscrito por el Contador Público Jaime Díaz Becerril, en la cual menciona que “... se considera procedente la transmisión a título gratuito del predio descrito, toda vez que se trata de bien en el cual se realizará una obra que redundará en beneficio de los habitantes de este Municipio, y en este caso, el Municipio no erogará cantidad alguna en la obtención del mismo...”.

7. Mediante oficio SAY/5145/2015 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, emitiera opinión respecto de la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de dos fracciones con superficie de 3,931.96 m² y 3,923.24 m² de los predios identificados con claves catastrales 14 01 107 65 236 146 y 14 01 107 65 236 147, respectivamente, que se desprenden de una fracción del predio rústico denominado Rancho El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para dar continuidad al trazo proveniente de la sección oriente de Avenida de la Luz, identificados con claves catastrales recibiendo la misma mediante oficio SOPM/6457/2015 suscrito por el Arquitecto José Gerardo Vega González, en la cual menciona que *"Al respecto, me permito informar que dentro del Programa de Obras Públicas del año 2014, el Municipio de Querétaro a través de esta Secretaría, ejecuta la Obras Pública denominada "Prolongación Avenida de la Luz de Prolongación Bernardo Quintana a Vialidad Perimetral Sur Poniente, requiriéndose por cuestiones técnicas la ocupación de las superficies de 3,931.96 m² y 3,923.24 m², con las claves catastrales 14 01 107 65 236 146 y 14 01 107 65 236 147 propiedad del peticionario.*

En base a lo anterior esta Secretaría considera procedente la adquisición de las referidas superficies, por lo cual es procedente la aceptación de las donaciones propuestas por el propietario".

8. La Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/5144/2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, en términos de lo estipulado en los artículos 73 de la Ley Orgánica Municipal y 73 del Código Municipal de Querétaro ya que conforme a este último precepto legal dicha Secretaría es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; "

9. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/1263/15 fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la Opinión Técnica bajo el número de Folio 128/15 respecto a dicha la solicitud, de la cual se transcribe lo siguiente:

"Antecedentes:

5. La Dirección Municipal de Catastro con fecha 20 de Abril de 2007, emitió el Deslinde Catastral DMC2007025, correspondiente a la Fracción del predio Rústico El Rincón, identificado con la clave catastral 140110765236146, de donde se desprende que la superficie de terreno según levantamiento es de 3-90-95.377 Ha., y así mismo del Deslinde Catastral con fecha 20 de Abril de 2007, correspondiente a la Fracción del predio Rústico El Rincón, identificado con la clave catastral 140110765236147, se desprende que la superficie de terreno según levantamiento es de 3-91-95.981 Ha., contando los predios descritos con afectación por el paso de líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad.

6. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que las los predios de El Rincón en estudio cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3), considerando una vialidad en proyecto en la parte central de dichos predios, correspondientes a las fracciones que se pretender transmitir a favor del Municipio de Querétaro para su incorporación al proyecto de rehabilitación y ampliación para la continuación de la estructura vial de la Avenida de la Luz.

7. Con el objeto de generar una integración vial y urbana de los citados desarrollos, la presente administración municipal como parte de los proyectos de modernización de la estructura vial de la zona, pretende llevar a cabo la ampliación y modernización de la Avenida de la Luz hasta su conexión con el Libramiento Sur poniente, para lo cual y conforme al trazo del proyecto ejecutivo de dicha vialidad desarrollado por la Secretaría de Obras Públicas municipales, se afectarán diversos predios en los que se incluye las superficies propuesta en donación al Municipio de Querétaro, lo que permitirá dotar de una infraestructura vial con carácter urbana, prevista en los Planes de desarrollo Urbano de las delegaciones de Félix Osoreo Sotomayor y Felipe Carrillo Puerto, en beneficio de los habitantes de la zona norponiente de la ciudad, con la generación de vías de comunicación modernas que permitirán un flujo vehicular más fluido y que redundará en la disminución de tiempos de traslado.

8. Los predios rústicos denominados El Rincón, que pertenecieron a una de las fracciones de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, se ubican en un área intermedia con una zona en la que se han desarrollado diversos fraccionamientos, entre los que se encuentran al poniente el fraccionamiento Huertas La Joya, Sonterra y Los Viñedos, al sur los fraccionamiento Rancho San Pedro I y II y Laderas de San Pedro y al oriente con Asentamientos Humanos y fraccionamientos como Ciudad Satélite, Cerrito Colorado, El Garambullo, Ex Hacienda Santana, Chula Vista y Lomas de San Ángel entre otros.

De lo anterior y de acuerdo con el proyecto de la Secretaría de Obras Públicas, se pretende incorporar en el trazo de la vialidad dos Fracciones con superficies de 3,931.96 m² y 3,923.24 m², de los predio rustico denominado Rancho El Rincón, considerando las áreas de afectación por el paso de líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad y su derecho de vía, dando continuidad al trazo proveniente de la sección oriente de Avenida de la Luz.

9. De visita al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que en el lado oriente la Avenida de la Luz cuenta con infraestructura en una sección del fraccionamiento Lomas de San Ángel, colindante con el área en estudio, estando los

predios intermedios con los Asentamientos Humanos denominados Prados del Rincón, que actualmente cuentan con vegetación, arbustos y matorrales en su interior, sin tener servicios de infraestructura urbana, observando en algunos puntos pendientes descendentes que van en sentido oriente a poniente.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable la aceptación en Donación a título Gratuito y a favor del Municipio de Querétaro, de dos Fracciones con una superficies de 3,931.96 m² y 3,923.24 m², del predio rústico denominado Rancho El Rincón, en la Ex Hacienda de San Pedro Mártir e identificados con las claves catastrales 140110765236146 y 140110765236147 pertenecientes a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a fin de incorporar dichas superficies a la estructura vial correspondiente al proyecto de rehabilitación y ampliación para la continuación de la estructura vial de la Avenida de la Luz, en el tramo que va del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa hasta su conexión con el Libramiento Sur Poniente.**

Lo anterior toda vez que con la incorporación las citadas superficies permitirán dar continuidad a la vialidad que conforma el proyecto de rehabilitación y ampliación de la estructura vial de la Avenida de La Luz, en el tramo del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, hasta su conexión con el Libramiento Sur- poniente, para conectar la parte norponiente de la ciudad, con lo que se modernizará la traza urbana de la zona, eficientando los traslados viales en beneficio de la población, y disminución en los tiempos de traslado, generando vías de comunicación alternas a fin de disminuir el tráfico urbano que se genera al oriente de las delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, lo cual es congruente con los objetivos estratégicos de la presente administración municipal, en la que se considera la ampliación y mejoramiento de vialidades consideradas en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, que contempla implementar un programa de obra pública que dé mejores respuestas de movilidad y conectividad a la zona urbana, con un enfoque metropolitano, donde además se atienda la movilidad para vehículos no motorizados y áreas peatonales preferenciales, preservando y generando espacios viales que ofrezcan conectividad, movilidad y accesibilidad, garantizando la modernidad y seguridad para la ciudadanía, sin embargo se deberá dar cumplimiento a lo siguiente.

- El promotor deberá coordinarse con la Secretaría de Administración así como con la Dirección General Jurídica, para llevar a cabo el proceso de escrituración de las superficies referidas a favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad, conforme a las medidas y colindancias de la subdivisión autorizada y en caso de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos técnicos que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Obras Públicas.

- Las superficies que recibe en donación el municipio de Querétaro, formarán parte de la estructura vial de la ciudad, al corresponder a la rehabilitación y ampliación de la estructura vial de la Avenida de la Luz.

- En el caso de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.”

10. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento las opiniones de las diversas áreas de la administración municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/5547/2015 de fecha 02 de julio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos”.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica con número de folio 128/15 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, y las opiniones de las Secretaría de Administración y de Obras Públicas Municipales, se considera viable la autorización para que el Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración y de Obras Públicas Municipales, celebre en representación del Municipio de Querétaro el instrumento público en el que conste el contrato de donación a favor del Municipio de Querétaro de dos fracciones con superficie de 3,931.96 m² y 3,923.24 m², de los predios identificados con claves catastrales 14 01 107 65 236 146 y 14 01 107 65 236 147, respectivamente, que se desprenden de una fracción del predio rústico denominado Rancho El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, toda vez que con la incorporación a la sección oriente de Avenida de la Luz, las citadas superficies permitirán dar continuidad a

la vialidad que conforma el proyecto de rehabilitación y ampliación de la estructura vial de la Avenida de La Luz, en el tramo del Boulevard Bernardo Quintana Arriola, hasta su conexión con el Libramiento Sur- poniente, para conectar la parte norponiente de la ciudad, con lo que se modernizará la traza urbana de la zona, eficientando los tiempos de traslado en beneficio de la población, generando vías de comunicación alternas a fin de disminuir el tráfico urbano que se genera al oriente de las delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, lo cual es congruente con los objetivos estratégicos de la presente administración municipal, en la que se considera la ampliación y mejoramiento de vialidades conforme al Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, que contempla implementar un programa de obra pública que dé mejores respuestas de movilidad y conectividad a la zona urbana, con un enfoque metropolitano, donde además se atienda la movilidad para vehículos no motorizados y áreas peatonales preferenciales, preservando y generando espacios viales que ofrezcan conectividad, movilidad y accesibilidad, garantizando la modernidad y seguridad para la ciudadanía.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acepta la **DONACIÓN** de dos fracciones con superficie de 3,931.96 m² y 3,923.24 m², de los predios identificados con claves catastrales 14 01 107 65 236 146 y 14 01 107 65 236 147, respectivamente, que se desprenden de una fracción del predio rústico denominado Rancho El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, propiedad del ciudadano Rodolfo Ángeles Vargas, de conformidad con las opiniones emitidas por las Secretarías de Administración, de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y de Obras Públicas Municipales.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** al Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración y de Obras Públicas Municipales, para que en representación del Municipio de Querétaro suscriban el instrumento público en el que conste el contrato de donación a favor del Municipio de Querétaro, de las citadas fracciones.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, lleve a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios para la suscripción del contrato de donación, mismo que deberá constar en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro. Concluidos dichos trámites, la Dirección General Jurídica deberá remitir el primer testimonio de la escritura de propiedad a la Secretaría de Administración, y copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección Municipal de Catastro, a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, realicen los trabajos técnicos, así como todos los actos jurídicos y administrativos necesarios para la individualización de las superficies materia del presente acuerdo, tomando como válidas las superficies, medidas y colindancias que resulten de dichos trabajos.

CUARTO. Las superficies que se reciben en donación a favor del municipio de Querétaro, formará parte de la estructura vial de la ciudad, al corresponder a la rehabilitación y ampliación de la Avenida de la Luz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para publique el presente por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas Municipales y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable esta última a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, para que en el respectivo ámbito de su competencia, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique al ciudadano Rodolfo Ángeles Vargas."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 veintiocho de julio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.2 tres punto uno punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que no se autoriza el Cambio de Uso de Suelo habitacional a comercial y de servicios para el predio ubicado en Calle Vicente Acosta, Número 56, Fraccionamiento Ensueño, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

“FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 2 Y 28 FRACCIONES IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que las normas de ese Código son de orden público e interés social, por lo que **sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado**. Asimismo, el artículo 2 de dicho Código dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8, de ese ordenamiento legal, señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
4. De igual manera, el artículo 28 fracciones IV y VI del citado Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
5. Ahora bien, el artículo 326 del referido Código Urbano, contempla que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, **previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal** y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, **documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.**
6. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por el ciudadano Antonio Herrera de la Rosa relativa al *“cambio de uso de suelo a comercial y de servicios del predio ubicado en calle Vicente Acosta, número 56, colonia Ensueño”* la Secretaría del Ayuntamiento, observando lo que establece el precepto legal citado, es decir, el 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, solicitó mediante oficio SAY/3181/2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;

7. El solicitante acredita la propiedad del predio materia del presente acuerdo mediante Escritura Pública Número 25,949 de fecha 08 de abril de 1983, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 08 de esta demarcación notarial, en la cual se hace constar la formalización del contrato de compraventa, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida 181, tomo XII, libro 93-A de fecha 10 de enero de 1986.

8. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/1173/2015 fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la Opinión Técnica bajo el número de Folio 108/15, respecto de la solicitud de cambio de uso de suelo a comercial y de servicios del predio ubicado en calle Vicente Acosta, número 56, colonia Ensueño, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de la cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES

...

3. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 011/0002, se encontró que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha.

4. De revisión a la tabla de uso de suelo usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, se verifica que señala en el punto dos de lineamientos para zonificación secundaria lo siguiente:

a) En el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo serán autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en predios de hasta 160 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda, situación a la que no se da cumplimiento con la presente petición, toda vez que se solicita el destino para 3 locales de servicio, además de que la superficie en conjunto de los tres locales es mayor a 40 m² de construcción y no considera conservar el uso de la vivienda.

b) Adicionalmente en el punto 2. b), se señala que en el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU, o CS, serán considerados como H2S ó H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, por lo que una vez revisada la información proporcionada por el solicitante y dada la ubicación del predio se verificó que no se da cumplimiento a los citados lineamientos del instrumento de planeación urbana referido, al no ubicarse al frente de las zonificaciones referidas, y al tener el predio frente a una vialidad local.

5. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano emite el dictamen de uso de suelo DUF201400544 de fecha 23 de enero de 2014, en el que se determina como No factible, ubicar un consultorio médico en el predio en estudio y una vivienda.

6. El fraccionamiento Ensueño corresponde a un desarrollo con una tipología de vivienda residencial media, en el que predomina el uso habitacional con viviendas en uno y dos niveles. Sin embargo, sobre la calle Hilario Frías Soto, la cual sirve de conexión entre la Prolongación de la calle de José María Pino Suárez y Avenida Zaragoza, se han establecido actividades comerciales y de servicios destacando la ubicación del Hospital Ángeles, lo que ha generado que en calles interiores aledañas se hayan establecido establecimientos para actividades complementarias como consultorios médicos, clínicas y comercios destinados a la venta de artículos afines al sector salud, lo que ha alterado y provocado una disminución de la vitalidad de la zona al modificar el carácter habitacional con el que fue diseñado y autorizado el fraccionamiento, generada por el incremento en ruido y movilidad vehicular. Es de destacar que en diversas manzanas del fraccionamiento, se da el paso de una falla geológica en sentido transversal por lo que aun algunos de sus lotes se encuentran sin desarrollar.

7. Conforme a lo señalado, los lineamientos previstos por el instrumento de planeación referido, tienden a lograr que el resto del fraccionamiento conservé el uso habitacional, para lo cual es necesario regular los usos del suelo, prevenir y corregir los desequilibrios urbanos en congruencia con la capacidad de soporte del medio sustentable y de la infraestructura existente en el fraccionamiento, conteniendo el desplazamiento de los usos habitacionales por los usos comerciales y de servicios, incidiendo en los lotes ubicados sobre las calles locales dentro del que se encuentra el predio. transformando la vocación habitacional unifamiliar original en usos más intensivos como son los comerciales y de servicios, lo que ha propiciado la insuficiencia de la infraestructura instalada, la saturación y congestión de las vialidades, poniendo en evidencia el requerimiento de áreas de estacionamiento, con lo que se pretende recuperar la habitabilidad del fraccionamiento a favor de los colonos residentes.

8. Actualmente el predio cuenta con una construcción en dos niveles, dado que con fecha 7 de enero de 1983, la Dirección de Asentamientos Humano, otorga la licencia 0066, sobre la que con fecha 16 de febrero de 1983 la Dirección de Obras Públicas Municipales emitió el recibo de pago con el que se autoriza la construcción de una casa habitación sobre el lote 7 de la manzana 21, e identificado con el número 56 de la calle Vicente Acosta, para una superficie de construcción aproximada de 112.40 m².

De lo anterior y conforme a la información presentada por el solicitante, pretende adaptar la casa habitación existente para habilitar en la planta baja un área de recepción, sala de espera, área administrativa, un medio baño y dotación de áreas de estacionamiento para

dos vehículos. Así mismo en la planta alta pretende destinar para tres consultorios médicos y un baño completo, equivalente a una clínica de medicina general.

9. De revisión a su proyecto y de acuerdo al uso que se pretende dar al inmueble, se verificó que no se da cumplimiento a la normativa del Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, toda vez que en su capítulo VII, Título Séptimo Normas Técnicas Complementarias, en su artículo 355, "Sección 2. Requisitos mínimos para estacionamiento", en su punto II, refiere que para edificaciones no comprendidas en la relación descrita en el reglamento referido, se sujetarán a estudio y resolución emitida por la Dirección, derivado de lo cual se toma para tal uso el señalado para actividades de salud, clínicas y centros de salud que le requiere de un cajón de estacionamiento por cada 15 m² de construcción, por lo que al contar con solamente dos cajones de estacionamiento el solicitante no se da cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que por reglamento se requieren para la actividad a que se pretende destinar el inmueble.

10. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que en el predio en estudio, se ubica una construcción desarrollada en dos niveles, que no corresponde al proyecto presentado, y en el que se observa que se llevaron a cabo obras de ampliación a la construcción existente, y que por ende se desconoce si se da cumplimiento a la normatividad aplicable para la zona, así mismo, se observó que la vialidad que le da frente al predio, predomina el uso habitacional, en donde la vialidad en su arroyo, se desarrolla a base de concreto en regular estado de conservación, contando con banquetas y guarniciones de concreto al frente del predio, contando con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público el fraccionamiento en el que se localiza el predio en estudio.

Opinión Técnica

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente No Viable el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a uso de suelo Comercial y de servicios para el predio ubicado en calle Vicente Acosta N° 56, fraccionamiento Ensueño; con superficie de 166.40 m² Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para destinar el inmueble para ubicar tres consultorios.**

Lo anterior vez que de conformidad con lo señalado en la carta urbana de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto, el cual se encarga de regular los usos de suelo en el fraccionamiento en estudio, señala que el predio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha., y que de conformidad con lo referido en la tabla de compatibilidad de uso de suelo del citado Plan Parcial considera como prohibido el establecimiento de actividades comerciales y/o de servicios como el pretendido en la zonificación con que cuenta el predio en estudio, en donde debido a la superficie del predio, únicamente es posible ubicar hasta dos locales de comercio y servicios, siempre y cuando estos se desarrollen en una superficie de construcción máxima de 40.00 m² en predios de hasta 160.00 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda, situación a la que no se da cumplimiento, de igual manera no se da cumplimiento a los requerimientos mínimos de espacios de estacionamiento que se requieren por ley a través del reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en su capítulo VII, Título Séptimo Normas Técnicas Complementarias, en su artículo 355, sección 2, en su inciso II, adicionalmente y de conformidad a lo señalado en la escritura de propiedad que ampara el predio en estudio, se refiere que el solicitante adquiere una casa habitación, uso que deberá conservar y que dadas las obras de ampliación realizada, deberá de llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, toda vez que de acuerdo al Código urbano del Estado de Querétaro Vigente, derivado de lo señalado en el inciso II del artículo 328, en el que se señala que: la autoridad podrá ordenar la ejecución de obras, adaptaciones instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para adecuar al correcto funcionamiento del inmueble, por lo que en su caso y de proceder la ampliación llevada a cabo, el solicitante deberá llevar a cabo las regularización de la ampliación en caso de cumplir la normatividad aplicable, debiendo cubrir las multas y recargos que por ley, deba cubrir, así mismo deberá respetar el uso de suelo asignado por el plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, y de no hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que por ley se deban aplicar por las autoridades correspondientes."

9. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5553/2015 de fecha 20 de julio de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

10. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar la solicitud presentada por el ciudadano Antonio Herrera de la Rosa relativa "...al cambio de uso de suelo de habitacional a uso de suelo comercial y de servicios para el predio ubicado en calle Vicente Acosta, número 56, fraccionamiento Ensueño". El peticionario acompaña a su escrito con los documentos siguientes: croquis de

ubicación, fotografías del bien inmueble, copia del recibo del último pago del impuesto predial número Z- 4216594 y plano de lo que pretende desarrollar.

11. Ahora bien, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código Urbano, que señala que las modificaciones de uso de suelo se autorizan, en su caso, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal competente, a saber, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, documento que deberá estar fundado y motivado en la factibilidad de servicios y estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular. Analizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro el proyecto particular presentado por el solicitante, para que se le autorice el cambio de uso de suelo de habitacional a uso de suelo comercial y de servicios para el predio ubicado en calle Vicente Acosta, número 56, fraccionamiento Ensueño, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, emite opinión en la que **considera técnicamente No Viable dicho cambio de uso de suelo**, con base en los razonamientos esgrimidos en la misma, fundando su opinión, **entre otros, en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto** documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 011/0002, que de conformidad con el artículo 2 del referido Código Urbano, es de utilidad pública e interés social, conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio; mismo que es de carácter general, tal y como se señala en la siguiente Tesis:

No. Registro: 247,526

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

205-216 Sexta Parte

Tesis:

Página: 36

ACUERDOS Y DECRETOS DE CARACTER GENERAL. PARA SU IMPUGNACION SON APLICABLES LAS REGLAS DEL AMPARO CONTRA LEYES (NORMAS AUTOAPLICATIVAS).

De conformidad con los artículos 22, fracción I, y 73, fracción VI, de la Ley de Amparo y con las tesis jurisprudenciales publicadas bajo los números 64 y 65 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Primera Parte, páginas 136 y 137, con los rubros de: "LEY AUTOAPLICATIVA" y "LEY AUTOAPLICATIVA. QUIENES PUEDEN IMPUGNARLA DENTRO DEL TERMINO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU ENTRADA EN VIGOR", a fin de que una ley sea calificada como auto aplicativa y pueda impugnarse desde el momento mismo del inicio de su vigencia, es menester que se satisfagan los siguientes requisitos: a) Que desde su entrada en vigor, las disposiciones obliguen al particular, cuya situación jurídica prevén, a hacer o dejar de hacer; b) Que no sea necesario un acto posterior de autoridad para que se genere tal obligatoriedad; c) Que la quejosa quede comprendida dentro de la hipótesis de su aplicación, desde el momento mismo de su entrada en vigor. Estas reglas de procedencia del juicio de amparo contra leyes, son igualmente aplicables no sólo a los reglamentos, como repetidamente lo han estimado los tribunales, sino también a los decretos y acuerdos que contengan normas jurídicas de observancia general y abstracta e impersonal, toda vez que aquéllos precisamente por su naturaleza normativa pueden causar un agravio a los particulares, obligándolos a un hacer o a un no hacer sin necesidad de un acto ulterior de autoridad, desde el momento mismo de su entrada en vigor.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 167/86. Upjohn, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Como es sabido, la función Legislativa puede apreciarse desde un punto de vista objetivo o material, prescindiendo de su autor y de la forma como se realiza, para considerar solamente la naturaleza intrínseca del acto en el cual se concreta y exterioriza: la ley.

Según el reconocido Tratadista Gabino Fraga, "...siguiendo esa clasificación, podemos afirmar que la ley desde el punto de vista material se caracteriza por ser un acto que crea, modifica o extingue una situación jurídica general, por lo que cabe definirla como lo hace Duguit (op.cit.,II,p.145), diciendo que es "todo acto emanado del Estado, conteniendo una regla de derecho objetivo".

Produciéndose a consecuencia de la ley una situación jurídica general, en ella se encuentran los caracteres que a ésta corresponden, es decir, que es, por su naturaleza misma, abstracta e impersonal; es permanente, o sea que los derechos que otorga o las obligaciones que impone no se extinguen por su ejercicio o cumplimiento, y puede ser modificada por otra ley." (FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México 1999. p.p. 41 y 42)

Como se advierte, es claro que el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano que nos ocupa, posee los atributos de generalidad, abstracción e impersonalidad que lo definen como un acto materialmente Legislativo.

En efecto, dicho Plan comprende en su regulación, sin excepción de ninguna clase, a todos aquellos que se encuentren en las condiciones previstas por el mismo, **por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio**, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general, pues el criterio contrario, además de simplista, sería absolutamente incorrecto, toda vez que el mismo implicaría, por ejemplo, que el Reglamento de Construcciones del Municipio de Querétaro, o cualquiera otra disposición, formal o materialmente Legislativa, al referirse a un Municipio o ámbito determinado, perdiera por ello sus atributos de generalidad, misma que sólo implica el hecho de que las disposiciones se aplican para todos, sin excepción alguna.

Adicionalmente, dicho instrumento de planeación es obligatorio, tiene carácter imperativo-atributivo, al implicar tanto obligaciones como derechos, imponiendo sus previsiones, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios y generando su incumplimiento, la posibilidad de una sanción.

Por tal razón, el citado Plan Parcial es también abstracto e impersonal, ya que no se emitió para regular casos individuales, ni para personas o grupos determinados, por lo que su impersonalidad y abstracción lo conduce igualmente a la generalidad, pues, se insiste en que, tanto las propias autoridades, como cualquier propietario, posesionario, e incluso mero visitante, deberá observar sus disposiciones.

Además, el citado Plan parcial se dicta con carácter indefinido, para un número indeterminado de casos y de hechos, sin agotarse por el cumplimiento de alguna o algunas de sus hipótesis, **por lo que sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación o derogación.**

Todo lo anterior se confirma con la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

No. Registro: 194,260

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Abril de 1999

Tesis: P./J. 23/99

Página: 256

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.

Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general.

Acción de inconstitucionalidad 4/98. Sergio Manuel Aguilera Gómez y otros, en su carácter de diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 28 de mayo de 1998. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Guadalupe M. Ortiz Blanco y Miguel Ángel Ramírez González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número 23/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Conviene tener en cuenta las argumentaciones vertidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria relativa a la Tesis de Jurisprudencia transcrita, que en lo conducente dispone:

“Para establecer la procedencia de la acción de inconstitucionalidad en contra de un tratado, una ley o un decreto, no basta con atender a la designación que se le haya dado al momento de su creación, sino a su contenido material, pues sólo atendiendo a éste se podrá determinar si se trata o no de una norma de carácter general.

...

“En primer lugar y por razón de método, debe analizarse la naturaleza jurídica del decreto impugnado, a fin de establecer si reúne el carácter de disposición general, a efecto de poder delimitar el tipo de disposiciones que deben tenerse en cuenta para la resolución del

problema y, en segundo lugar, en base a ello poder determinar consecuentemente cuáles son las facultades con que cuenta la Legislatura para la aprobación y expedición del referido decreto.

"Siguiendo este orden, se tiene que el decreto fue emitido por el Congreso Estatal de Zacatecas, para determinar la distritación de los dieciocho distritos electorales uninominales de esa entidad federativa.

...
...

"En el caso concreto el decreto impugnado determina únicamente el ámbito territorial que comprende cada uno de los distritos electorales uninominales del Estado de Zacatecas, precisando al efecto las poblaciones que corresponden a cada distrito; con esto, el decreto de mérito regula una situación específica pero con efectos generales para toda la población, en virtud de que con la distritación establecida impone a los ciudadanos, en razón de su domicilio, la consecuente obligación de llevar a cabo todo lo inherente a sus derechos y obligaciones para sufragar en los próximos comicios que habrán de tener lugar en el Estado, y correlativamente la obligación de las respectivas autoridades dentro de su esfera de facultades, para actuar dentro de ese marco legal. Destaca que no distingue personas, casos concretos por situaciones individuales, comicios específicos, temporalidad en su vigencia, ni situación análoga que hagan suponer que pudiera constituir una disposición con características opuestas a los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad de que gozan las normas en general.

"Esto conlleva a concluir que, si bien, el decreto de mérito no es una ley en sentido estricto, sí lo es en sentido amplio, pues es un ordenamiento formal y materialmente legislativo en tanto que fue emitido por la Legislatura Estatal; por medio de él se realiza la distritación de la entidad para efectos electorales; y contiene disposiciones permanentes en el tiempo, dirigidas a reglamentar una situación general, de interés para toda la población del Estado, a la que debe sujetarse también la autoridad."

En consecuencia, el citado **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto**, aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, es una norma de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido, a la doctrina aplicable y a la interpretación jurisdiccional, **y al estar vigente es de aplicación obligatoria, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general.**

De igual manera la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, fundamenta la citada opinión técnica en el Código Urbano y el Reglamento de Construcción para Municipio de Querétaro, instrumentos, el primero de aplicación obligatoria en el Estado de Querétaro y el segundo en este Municipio, mismos que no han sido impugnados, abrogados o derogados por lo que son válidamente aplicables al caso que nos ocupa.

Por lo anterior, es que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, concluye que el predio en estudio debe conservar el uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) que le indica el multicitado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto que como se ha dicho **es una norma de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido, a la doctrina aplicable y a la interpretación jurisdiccional, y al estar vigente es de aplicación obligatoria, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que se ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio** sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general, y que **a su vez el Código Urbano y la Tabla de usos de suelos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, no han sido impugnados, abrogados o derogados por lo que son válidamente aplicables al caso que nos ocupa**, por lo que con base en lo expuesto y de conformidad con lo señalado en la carta urbana de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 011/0002, se encontró que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha., y toda vez que de conformidad con lo señalado en la carta urbana de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto, el cual se encarga de regular los usos de suelo en el fraccionamiento en estudio, señala que el predio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha., y que de conformidad con lo referido en la tabla de compatibilidad de uso de suelo del citado Plan Parcial considera como prohibido el establecimiento de actividades comerciales y/o de servicios como el pretendido en la zonificación con que cuenta el predio en estudio, en donde debido a la superficie del predio, únicamente es posible ubicar hasta dos locales de comercio y servicios, siempre y cuando estos se desarrollen en una superficie de construcción máxima de 40.00 m2 en predios de hasta 160.00 m2 de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda, situación a la que no se da cumplimiento, de igual manera no se da cumplimiento a los requerimientos mínimos de espacios de estacionamiento que se requieren conforme a lo dispuesto en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en su capítulo VII, Título Séptimo Normas Técnicas Complementarias, en su artículo 355, sección 2, en su inciso II, adicionalmente y de conformidad a lo señalado en la escritura de propiedad que ampara el predio en estudio, se refiere que el solicitante adquiere una casa habitación, uso que deberá conservar y que dadas las obras de ampliación realizada, deberá de llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, toda vez que de acuerdo al Código urbano del Estado de Querétaro Vigente, derivado de lo señalado en el inciso II del artículo 328, en el que se señala que: la autoridad podrá ordenar la ejecución de obras, adaptaciones instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para adecuar al correcto funcionamiento del inmueble, por lo que en su caso y de proceder la ampliación llevada a cabo, el solicitante deberá llevar a cabo las regularización de la

ampliación en caso de cumplir la normatividad aplicable, debiendo cubrir las multas y recargos que por ley, deba cubrir, así mismo deberá respetar el uso de suelo asignado por el plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, y de no hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que por ley se deban aplicar por las autoridades correspondientes.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se aprueba el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. NO SE AUTORIZA cambio de uso de suelo de habitacional a uso de suelo comercial y de servicios para el predio ubicado en calle Vicente Acosta número 56, fraccionamiento Ensueño, delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, propiedad Antonio Herrera de la Rosa, lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 108/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para publique el presente por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique al ciudadano Antonio Herrera de la Rosa."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN ONCE FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

.....

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 veintiocho de julio de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.3 tres punto uno punto tres del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que no se autoriza el Cambio de Uso de Suelo habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. a uso comercial y de servicios para el predio ubicado en Calle Vicente Acosta Número 54, Fraccionamiento Ensueño, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 2 Y 28 FRACCIONES IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

4. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

5. Ahora bien, el artículo 326 del referido Código Urbano, contempla que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, **previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal** y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, **documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.**

6. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por el ciudadano Arturo Herrera de la Rosa, relativa al cambio de uso de suelo de habitacional a comercial y de servicios del predio ubicado en calle Vicente Acosta número 54, colonia Ensueño, la Secretaría del Ayuntamiento, observando lo que establece el precepto legal citado, es decir, el 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, solicitó mediante oficio SAY/3548/2015 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; “

7. El solicitante acredita la propiedad del predio materia del presente acuerdo mediante Escritura Pública número 25,951 de fecha 8 de abril de 1983, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número de 8 de esta demarcación notarial.

8. Mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/EVDU/1262/2015 fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la Opinión Técnica bajo el número de Folio 127/15, respecto de la solicitud de cambio de uso de cambio de uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. a uso comercial y de servicios para el predio ubicado en calle Vicente Acosta número 54, fraccionamiento Ensueño, delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, de la cual se desprende lo siguiente:

“Antecedentes.

...

3. Una vez consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 011/0002, se encontró que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha.

4. De revisión a la tabla de uso de suelo usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, se verifica que en el punto dos de lineamientos para zonificación secundaria indica lo siguiente:

A. En el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo serán autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en

predios de hasta 160 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda, situación a la que no se da cumplimiento con la presente petición, toda vez que la propuesta es para instalar 3 locales de comercio y/o servicio, además de que la superficie en conjunto de los tres locales es mayor a 40 m² de construcción y no considera conservar el uso de la vivienda.

B. Adicionalmente en el punto 2. b), se señala que en el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU, o CS, serán considerados como H2S ó H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, por lo que una vez revisada la información proporcionada por el solicitante y dada la ubicación del predio se verificó que no se da cumplimiento a los citados lineamientos del instrumento de planeación urbana referido, al no ubicarse al frente de las zonificaciones referidas, y al tener el predio frente a una vialidad local.

5. En base a lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el informe de uso de suelo IUS201207558, en el que se determinó como no viable ubicar en el predio en estudio una ludoteca, al considerarse como prohibido dicho uso en la zona en que se encuentra el predio, además de no contar con área de estacionamiento suficiente en su interior, conforme a la dotación que requiere en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

6. El fraccionamiento Ensueño corresponde a un desarrollo con una tipología de vivienda residencial media, en el que predomina el uso habitacional con viviendas en uno y dos niveles. Sin embargo, sobre la calle Hilario Frías Soto, la cual sirve de conexión entre la Prolongación de la calle de José María Pino Suárez y la Avenida Zaragoza, se han establecido actividades comerciales y de servicios destacando la ubicación del Hospital Ángeles, lo que ha generado que sus calles interiores aledañas se hayan instalado establecimientos para actividades complementarias como consultorios médicos, clínicas y comercios destinados a la venta de artículos afines al sector salud, lo que ha alterado y provocado una disminución de la vitalidad del fraccionamiento, al modificar el carácter habitacional unifamiliar con el que fue diseñado y autorizado, generada por el incremento en ruido y movilidad vehicular. Es de destacar que en diversas manzanas del fraccionamiento, se da el paso de una falla geológica en sentido transversal por lo que aun algunos de sus lotes se encuentran sin desarrollar.

7. Conforme a lo señalado, los lineamientos previstos por el instrumento de planeación referido, tienden a lograr que el resto del fraccionamiento conservé el uso habitacional, para lo cual es necesario regular los usos del suelo, prevenir y corregir los desequilibrios urbanos en congruencia con la capacidad de soporte del medio sustentable y de la infraestructura existente en el fraccionamiento, conteniendo el desplazamiento de los usos habitacionales por los usos comerciales y de servicios, incidiendo en los lotes ubicados sobre las calles locales dentro del que se encuentra el predio. transformando la vocación habitacional unifamiliar original en usos más intensivos como son los comerciales y de servicios, lo que ha propiciado la insuficiencia de la infraestructura instalada, la saturación y congestión de las vialidades, poniendo en evidencia el requerimiento de áreas de estacionamiento, con lo que se pretende recuperar la habitabilidad del fraccionamiento a favor de los colonos residentes.

8. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que el predio en estudio se ubica en la esquina conformada por las calles Vicente Acosta e Hilario Frías y Soto, contando en su interior con una construcción desarrollada en dos niveles, en una zona en la que predomina el uso habitacional, en donde la vialidad en su arroyo, se desarrolla a base de concreto en regular estado de conservación, contando con banquetas y guarniciones de concreto al frente del predio, contando con servicios de infraestructura en el fraccionamiento a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente No Viable el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a uso de suelo Comercial y de servicios para el predio ubicado en calle Vicente Acosta N° 54, fraccionamiento Ensueño; con superficie de 168.00 m² Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para destinar el inmueble para tres locales comerciales y/o de servicios.**

Lo anterior vez que de conformidad con lo señalado en la carta urbana de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto, el cual se encarga de regular los usos de suelo en el fraccionamiento en estudio, señala que el predio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha., y que de conformidad con lo referido en la tabla de compatibilidad de uso de suelo del citado Plan Parcial considera como prohibido el establecimiento de actividades comerciales y/o de servicios como el pretendido en la zonificación con que cuenta el predio en estudio, en donde debido a la superficie del predio, únicamente es posible ubicar hasta dos locales de comercio y servicios, siempre y cuando estos se desarrollen en una superficie de construcción máxima de 40.00 m² en predios de hasta 160.00 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda, situación a la que no se da cumplimiento, de igual manera no se da cumplimiento a los requerimientos mínimos de espacios de estacionamiento que se requieren por ley a través del reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en su capítulo VII, Título Séptimo Normas Técnicas Complementarias, en su artículo 355, sección 2, en su inciso II, adicionalmente y de conformidad a lo señalado en la escritura de propiedad que ampara el predio en estudio, se refiere que el solicitante adquiere una casa habitación, por lo anterior dada la ubicación y superficie del predio, deberá respetar el uso de suelo habitacional asignado en la autorización del fraccionamiento y por el plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto.”

9. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5553/2015 de fecha 20 de julio de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

10. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar la solicitud presentada por el ciudadano Arturo Herrera de la Rosa relativa al "... cambio de uso de suelo de habitacional a comercial y de servicios del predio ubicado en calle Vicente Acosta número 54, colonia Ensueño". El peticionario acompaña a su escrito los documentos siguientes: fotografías, copia del recibo de pago del impuesto predial de fecha 28 de enero de 2015, croquis de localización, informe de uso de suelo y proyecto arquitectónico.

Ahora bien, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código Urbano, que señala que las modificaciones de uso de suelo se autorizan, en su caso, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal competente, a saber, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, documento que deberá estar fundado y motivado en la factibilidad de servicios y estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular. Analizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro el proyecto particular presentado por la solicitante, para que se le autorice cambio de uso de suelo a comercial y de servicios para el predio ubicado en calle Vicente Acosta número 54, fraccionamiento Ensueño, delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, emite opinión en la que considera técnicamente No Viable dicho cambio de uso de suelo, con base en los razonamientos esgrimidos en la misma, fundando su opinión, entre otros, en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 19 de fecha 1 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, en el Folio Plan de Desarrollo número 011/0002, que de conformidad con el artículo 2 del referido Código Urbano, es de utilidad pública e interés social, conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio; mismo que es de carácter general, tal y como se señala en la siguiente Tesis:

No. Registro: 247,526

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

205-216 Sexta Parte

Tesis:

Página: 36

ACUERDOS Y DECRETOS DE CARACTER GENERAL. PARA SU IMPUGNACION SON APLICABLES LAS REGLAS DEL AMPARO CONTRA LEYES (NORMAS AUTOAPLICATIVAS).

De conformidad con los artículos 22, fracción I, y 73, fracción VI, de la Ley de Amparo y con las tesis jurisprudenciales publicadas bajo los números 64 y 65 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Primera Parte, páginas 136 y 137, con los rubros de: "LEY AUTOAPLICATIVA" y "LEY AUTOAPLICATIVA. QUIENES PUEDEN IMPUGNARLA DENTRO DEL TERMINO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU ENTRADA EN VIGOR", a fin de que una ley sea calificada como auto aplicativa y pueda impugnarse desde el momento mismo del inicio de su vigencia, es menester que se satisfagan los siguientes requisitos: a) Que desde su entrada en vigor, las disposiciones obliguen al particular, cuya situación jurídica prevén, a hacer o dejar de hacer; b) Que no sea necesario un acto posterior de autoridad para que se genere tal obligatoriedad; c) Que la quejosa quede comprendida dentro de la hipótesis de su aplicación, desde el momento mismo de su entrada en vigor. Estas reglas de procedencia del juicio de amparo contra leyes, son igualmente aplicables no sólo a los reglamentos, como repetidamente lo han estimado los tribunales, sino también a los decretos y acuerdos que contengan normas jurídicas de observancia general y abstracta e impersonal, toda vez que aquéllos precisamente por su naturaleza normativa pueden causar un agravio a los particulares, obligándolos a un hacer o a un no hacer sin necesidad de un acto ulterior de autoridad, desde el momento mismo de su entrada en vigor.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 167/86. Upjohn, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Como es sabido, la función Legislativa puede apreciarse desde un punto de vista objetivo o material, prescindiendo de su autor y de la forma como se realiza, para considerar solamente la naturaleza intrínseca del acto en el cual se concreta y exterioriza: la ley.

Según el reconocido Tratadista Gabino Fraga, "...siguiendo esa clasificación, podemos afirmar que la ley desde el punto de vista material se caracteriza por ser un acto que crea, modifica o extingue una situación jurídica general, por lo que cabe definirla como lo hace Duguit (op.cit.,II,p.145), diciendo que es "todo acto emanado del Estado, conteniendo una regla de derecho objetivo".

Produciéndose a consecuencia de la ley una situación jurídica general, en ella se encuentran los caracteres que a ésta corresponden, es decir, que es, por su naturaleza misma, abstracta e impersonal; es permanente, o sea que los derechos que otorga o las obligaciones que impone no se extinguen por su ejercicio o cumplimiento, y puede ser modificada por otra ley." (FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México 1999. p.p. 41 y 42)

Como se advierte, es claro que el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano que nos ocupa, posee los atributos de generalidad, abstracción e impersonalidad que lo definen como un acto materialmente Legislativo.

En efecto, dicho Plan comprende en su regulación, sin excepción de ninguna clase, a todos aquellos que se encuentren en las condiciones previstas por el mismo, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general, pues el criterio contrario, además de simplista, sería absolutamente incorrecto, toda vez que el mismo implicaría, por ejemplo, que el Reglamento de Construcciones del Municipio de Querétaro, o cualquiera otra disposición, formal o materialmente Legislativa, al referirse a un Municipio o ámbito determinado, perdiera por ello sus atributos de generalidad, misma que sólo implica el hecho de que las disposiciones se aplican para todos, sin excepción alguna.

Adicionalmente, dicho instrumento de planeación es obligatorio, tiene carácter imperativo-atributivo, al implicar tanto obligaciones como derechos, imponiendo sus previsiones, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios y generando su incumplimiento, la posibilidad de una sanción.

Por tal razón, el citado Plan Parcial es también abstracto e impersonal, ya que no se emitió para regular casos individuales, ni para personas o grupos determinados, por lo que su impersonalidad y abstracción lo conduce igualmente a la generalidad, pues, se insiste en que, tanto las propias autoridades, como cualquier propietario, posesionario, e incluso mero visitante, deberá observar sus disposiciones.

Además, el citado Plan parcial se dicta con carácter indefinido, para un número indeterminado de casos y de hechos, sin agotarse por el cumplimiento de alguna o algunas de sus hipótesis, por lo que sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación o derogación.

Todo lo anterior se confirma con la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

No. Registro: 194,260

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Abril de 1999

Tesis: P./J. 23/99

Página: 256

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.

Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general.

Acción de inconstitucionalidad 4/98. Sergio Manuel Aguilera Gómez y otros, en su carácter de diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 28 de mayo de 1998. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Guadalupe M. Ortiz Blanco y Miguel Ángel Ramírez González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número 23/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Conviene tener en cuenta las argumentaciones vertidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria relativa a la Tesis de Jurisprudencia transcrita, que en lo conducente dispone:

"Para establecer la procedencia de la acción de inconstitucionalidad en contra de un tratado, una ley o un decreto, no basta con atender a la designación que se le haya dado al momento de su creación, sino a su contenido material, pues sólo atendiendo a éste se podrá determinar si se trata o no de una norma de carácter general.

...

"En primer lugar y por razón de método, debe analizarse la naturaleza jurídica del decreto impugnado, a fin de establecer si reúne el carácter de disposición general, a efecto de poder delimitar el tipo de disposiciones que deben tenerse en cuenta para la resolución del problema y, en segundo lugar, en base a ello poder determinar consecuentemente cuáles son las facultades con que cuenta la Legislatura para la aprobación y expedición del referido decreto.

"Siguiendo este orden, se tiene que el decreto fue emitido por el Congreso Estatal de Zacatecas, para determinar la distritación de los dieciocho distritos electorales uninominales de esa entidad federativa.

...

...

"En el caso concreto el decreto impugnado determina únicamente el ámbito territorial que comprende cada uno de los distritos electorales uninominales del Estado de Zacatecas, precisando al efecto las poblaciones que corresponden a cada distrito; con esto, el decreto de mérito regula una situación específica pero con efectos generales para toda la población, en virtud de que con la distritación establecida impone a los ciudadanos, en razón de su domicilio, la consecuente obligación de llevar a cabo todo lo inherente a sus derechos y obligaciones para sufragar en los próximos comicios que habrán de tener lugar en el Estado, y correlativamente la obligación de las respectivas autoridades dentro de su esfera de facultades, para actuar dentro de ese marco legal. Destaca que no distingue personas, casos concretos por situaciones individuales, comicios específicos, temporalidad en su vigencia, ni situación análoga que hagan suponer que pudiera constituir una disposición con características opuestas a los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad de que gozan las normas en general.

"Esto conlleva a concluir que, si bien, el decreto de mérito no es una ley en sentido estricto, sí lo es en sentido amplio, pues es un ordenamiento formal y materialmente legislativo en tanto que fue emitido por la Legislatura Estatal; por medio de él se realiza la distritación de la entidad para efectos electorales; y contiene disposiciones permanentes en el tiempo, dirigidas a reglamentar una situación general, de interés para toda la población del Estado, a la que debe sujetarse también la autoridad."

En consecuencia, el citado **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto**, aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, es una norma de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido, a la doctrina aplicable y a la interpretación jurisdiccional, **y al estar vigente es de aplicación obligatoria, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general.**

De igual manera la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, fundamenta la citada opinión técnica en el Código Urbano y el Reglamento de Construcción para Municipio de Querétaro, instrumentos, el primero de aplicación obligatoria en el Estado de Querétaro y el segundo en este Municipio, mismos que no han sido impugnados, abrogados o derogados por lo que son válidamente aplicables al caso que nos ocupa.

Por lo anterior, es que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, concluye que el predio en estudio debe conservar el uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) que le indica el multicitado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto que como se ha dicho **es una norma de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido, a la doctrina aplicable y a la interpretación jurisdiccional, y al estar vigente es de aplicación obligatoria, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que se ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio** sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general, y que **a su vez el Código Urbano y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, no han sido impugnados, abrogados o derogados por lo que son válidamente aplicables al caso que nos ocupa**, por lo que con base en lo expuesto y de conformidad con lo señalado en la carta urbana de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 19 de fecha 1 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, en el Folio Plan de Desarrollo número 011/0002, se observa que el lote en estudio se ubica en una zona que cuenta con uso habitacional con densidad de población de 300

hab./ha (H3), dado que el cambio de uso de suelo solicitado, y que de conformidad con lo referido en la tabla de compatibilidad de uso de suelo del citado Plan Parcial considera como prohibido el establecimiento de actividades comerciales y/o de servicios como el pretendido en la zonificación con que cuenta el predio en estudio, en donde debido a la superficie del predio, únicamente es posible ubicar hasta dos locales de comercio y servicios, siempre y cuando estos se desarrollen en una superficie de construcción máxima de 40.00 m² en predios de hasta 160.00 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda, situación a la que no se da cumplimiento, de igual manera no se da cumplimiento a los requerimientos mínimos de espacios de estacionamiento que se requieren conforme a lo dispuesto en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en su capítulo VII, Título Séptimo Normas Técnicas Complementarias, en su artículo 355, sección 2, en su inciso II, adicionalmente y de conformidad a lo señalado en la escritura de propiedad que ampara el predio en estudio, se refiere que el solicitante adquiere una casa habitación, por lo anterior dada la ubicación y superficie del predio, deberá respetar el uso de suelo habitacional asignado en la autorización del fraccionamiento y por el plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación municipal Felipe Carrillo Puerto.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del honorable Ayuntamiento se aprueba el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. NO SE AUTORIZA cambio de uso de suelo de habitacional a uso de suelo comercial y de servicios para el predio ubicado en calle Vicente Acosta número 54, fraccionamiento Ensueño, delegación municipal Felipe Carrillo Puerto, para destinar el inmueble para tres locales comerciales y/o de servicios; propiedad del ciudadano Arturo Herrera de la Rosa; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 127/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para publique el presente por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique al ciudadano Arturo Herrera de la Rosa."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN DIEZ FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

.....

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 (catorce) de julio de 2015 (dos mil quince), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.2.1 (tres punto dos punto uno) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes el Acuerdo que aprueba la entrega de Preseas y la Celebración de Homenajes Póstumos del Municipio de Querétaro, con motivo del 484 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, que textualmente señala:

"HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXVII, 38 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4 FRACCIONES I Y III, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 34 y 35 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESEAS Y CELEBRACIÓN DE HOMENAJES PÓSTUMOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso

35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias de su competencia.

El crecimiento de un Municipio se logra mediante un correcto ejercicio de la función pública y las acciones que en lo individual los integrantes de la sociedad aporten para el sano desarrollo del mismo, siendo necesaria la armonización entre los fines del Gobierno Municipal y de los ciudadanos en lo individual para que las metas comunes se cumplan y lograr con ello mejores condiciones de vida de las personas.

El reconocimiento a la participación ciudadana es vital para el desarrollo sano y pleno de nuestra sociedad, por lo que es fundamental incentivar un comportamiento proactivo de la ciudadanía.

A fin de reconocer la actuación participativa, empeñosa y positiva en fecha 8 de abril de 2014, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro.

En dicho ordenamiento se contempla el reconocimiento a quienes en el Municipio de Querétaro hayan:

- ☐ Realizado acciones sobresalientes de beneficencia, dirigidas a mejorar el estado físico y dignificar la calidad de vida de las personas más vulnerables del Municipio o mediante la promoción de establecimiento de instalaciones y funcionamiento de lugares de asistencia pública a favor de los grupos vulnerables y tengan un compromiso manifiesto con éstos;
- ☐ Aportado su talento y esfuerzo para la creación, promoción y difusión de las artes y el incremento del acervo cultural del Municipio;
- ☐ Aplicado sus capacidades intelectuales y creativas en las áreas de ecología, cuidado ambiental, obra pública y desarrollo social en beneficio de la sociedad queretana;
- ☐ Entregado sus conocimientos académicos y profesionales en beneficio de la humanidad;
- ☐ Destacado por su dedicación, entrega y constancia en una disciplina deportiva o actividad vinculada con el deporte, enalteciendo con ello el nombre del Municipio; y
- ☐ Contribuido con sus conocimientos y esfuerzos a favor de la investigación, preservación y difusión de la historia, tradiciones y acontecer de Querétaro, con una actitud de honra, enaltecimiento y cariño hacia esta tierra.

Así, se busca motivar e incentivar en los habitantes de nuestro Municipio, principalmente a los jóvenes, para que desarrollen al máximo todas sus capacidades artísticas e intelectuales, su espíritu altruista y de entrega, su interés por el conocimiento y la investigación científica, su entusiasmo por el deporte.

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro en fecha 10 de marzo de 2015, se publicó la Convocatoria para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos del Municipio de Querétaro, con motivo del 484 aniversario de la Fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro, en la cual se convocó a la ciudadanía a proponer candidatas y candidatos que por su trayectoria, obras y acciones en beneficio de la sociedad queretana o sus aportaciones científicas, culturales, artísticas y deportivas sean merecedoras del reconocimiento que señala dicha convocatoria; así como las propuestas de aquellas personas que en vida hayan enaltecido el nombre del Municipio de Querétaro, para celebrar en su honor homenajes póstumos.

Las propuestas realizadas por la ciudadanía, instituciones o asociaciones del Municipio de Querétaro, fueron presentadas ante la Secretaría del Ayuntamiento en términos de lo previsto en la convocatoria referida así como de acuerdo con los artículos 19 y 22 del Reglamento en cita.

La Secretaría del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 23 del ordenamiento municipal en cita, turnó las carpetas presentadas ante la Comisión de Educación y Cultura, a fin de convocar a la Comisión Evaluadora para emitir la Opinión Técnica respecto de las propuestas recibidas.

La Comisión Evaluadora, en fecha 25 de junio de 2015, emitió la Opinión Técnica que por su parte corresponde, remitiéndola de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita a la Comisión de Educación y Cultura para su análisis y discusión; por lo que en términos del artículo 29 del Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro la Comisión de Educación y Cultura, con base en la Opinión Técnica emitida, propone a este Honorable Ayuntamiento el otorgamiento de las siguientes Preseas:

PRESEA	CANDIDATO
GERMÁN PATIÑO DÍAZ	CONJUNTO DE DANZA "MÉXICO FOLKLÓRICO" DEL SNTE SECC. XXIV
EPIGMENTO GONZÁLEZ FLORES	MIGUEL CONCHA MALO
JOSE IGNACIO RUIZ CALADO	RAÚL PINEDA LÓPEZ
DR. JOSÉ MA. VÉRTIZ DELGADO	HUGO GUTIÉRREZ VEGA
PEDRO "EL MAGO" SEPTIÉN	ALVARO RICO CRUZ
FRAY ISIDRO FÉLIX DE ESPINOSA	MANUEL ARMANDO OROPEZA Y SEGURA

Asimismo, se propone la celebración de Homenajes Póstumos en honor de las siguientes personalidades:

HOMENAJES PÓSTUMOS

CANDIDATO
CECILIA SAVIÑÓN DE LORÍA
JUAN VELAZCO PERDOMO
ADOLFO X. BLANCO VENEGAS

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba otorgar las Preseas a las siguientes personas, quienes por sus obras en beneficio de la sociedad queretana se han hecho acreedoras a ese reconocimiento:

PRESEA	CANDIDATO
GERMÁN PATIÑO DÍAZ	CONJUNTO DE DANZA "MÉXICO FOLKLÓRICO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN XXIV
EPIGMENIO GONZÁLEZ FLORES	MIGUEL CONCHA MALO
JOSE IGNACIO RUIZ CALADO	RAÚL PINEDA LÓPEZ
DR. JOSÉ MA. VÉRTIZ DELGADO	HUGO GUTIÉRREZ VEGA
PEDRO "EL MAGO" SEPTIÉN	ALVARO RICO CRUZ
FRAY ISIDRO FÉLIX DE ESPINOSA	MANUEL ARMANDO OROPEZA Y SEGURA

SEGUNDO. Se aprueba llevar a cabo la celebración de Homenajes Póstumos en honor de las siguientes personas, quienes por sus obras en beneficio de la sociedad queretana son merecedoras de ese reconocimiento:

CANDIDATO
CECILIA SAVIÑÓN DE LORÍA
JUAN VELAZCO PERDOMO
ADOLFO X. BLANCO VENEGAS

TERCERO. La entrega de las Preseas y la celebración de los Homenajes Póstumos tendrá lugar en la Sesión Solemne de Cabildo que se llevará a cabo el 25 de Julio de 2015, a las 10:00 horas en la Vecindad del Agua Limpia, con motivo de la celebración del 484 aniversario de la fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por única ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique al Secretario Particular del Presidente Municipal, al Director del Archivo Municipal, al Director del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro y al Cronista Municipal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 (SEIS) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 (QUINCE) DE JULIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 (catorce) de julio de 2015 (dos mil quince), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.3.2. (tres punto tres punto dos) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes “El Acuerdo por el que se declara Recinto Oficial «La Vecindad del Agua Limpia» para llevar a cabo la Sesión Solemne de Cabildo del 25 de julio de 2015, para la Entrega de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos, con motivo del 484 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro”, que textualmente señala:

« HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, Y 30, FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18 Y 35 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESEAS Y CELEBRACIÓN DE HOMENAJES PÓSTUMOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 6, 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

C O N S I D E R A N D O:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias de su competencia.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 6, señala que la residencia de los Ayuntamiento será en las cabeceras municipales, y de forma temporal y de manera extraordinaria, mediante acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros del Ayuntamiento podrá habilitarse un lugar distinto, dentro de su territorio, para actos concretos o funciones determinadas en dicho acuerdo.

El artículo 6 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, prevé que las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el Salón de Cabildo, y cuando el caso lo requiere, en el lugar que previamente se designe como Recinto Oficial.

De acuerdo con los artículos 18 y 35 del Reglamento para el Otorgamiento de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos en el Municipio de Querétaro, la entrega de Preseas y la celebración de Homenajes Póstumos, se llevarán a cabo por el Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, en la Sesión Solemne de 25 de Julio de cada año, con motivo de la celebración del Aniversario de la fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

La Administración Municipal es el vínculo más cercano con la ciudadanía, por ello, tiene en el ámbito de su competencia, fomentar la participación de los integrantes de su sociedad en los actos que tengan por efecto el reconocimiento a personas físicas, morales o instituciones que han colaborado en el enaltecimiento del nombre del Municipio de Querétaro a lo largo de los años.

El Municipio de Querétaro ha contado con la valía de personas que se han destacado por sus obras desinteresadas en beneficio de la sociedad queretana y que a través de sus actos han mejorado las condiciones de vida de sus habitantes, que han promovido la belleza de su cultura y su historia, que han realizado acciones de entrega a favor de la comunidad o que han inculcado entre los jóvenes valores como el idealismo, la lealtad o la valentía, que han aplicado sus capacidades intelectuales y creativas en las áreas de la ecología, cuidado ambiental, obra pública y desarrollo social, o sus conocimientos académicos, profesionales o de investigación en beneficio de la humanidad, así como aquellas personas que por su dedicación, entrega y constancia destaquen en una disciplina deportiva o actividad vinculado con el deporte; en razón a que el crecimiento de un Municipio depende en parte de los actos que cada Gobierno realice a favor de la ciudadanía, pero siempre debiendo existir la coadyuvancia con la ciudadanía, que posibilite el desarrollo armónico del Municipio de Querétaro.

Por considerarse un acto de especial importancia para el Municipio de Querétaro, se propone al Honorable Ayuntamiento designar como recinto oficial a efecto de celebrar la Sesión Solemne de Cabildo de fecha 25 de julio de 2015, para la Entrega de Preseas y Celebración de Homenajes Póstumos, “La Vecindad del Agua Limpia” ubicado en la calle de Ezequiel Montes número 29, Norte, Centro Histórico de

Se propone dicho inmueble, en razón de ser un lugar tradicional del Municipio de Querétaro, formó parte de la Fábrica de Tabacos, posteriormente dio lugar a la formación de una plaza de toros y después a casas particulares donde habitaron algunos ciudadanos.

Con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número **SAY/DAL/26/2015**.

ACUERDO

ÚNICO. Se declara Recinto Oficial para la celebración de la Sesión Solemne de Cabildo de fecha 25 de julio de 2015 a las 10:00 horas, la «La Vecindad del Agua Limpia» ubicado en la calle de Ezequiel Montes número 29, Norte, Delegación Centro Histórico de esta ciudad, en la cual se llevará a cabo la Entrega de Preseas y la Celebración de Homenajes Póstumos, con motivo del 484 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique al Secretario Particular del Presidente Municipal, al Cronista Municipal, al Director del Archivo Municipal y al Director del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, QUE VA EN TRES FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 (QUINCE) DE JULIO DE 2015, DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 (catorce) de julio de 2015 (dos mil quince), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.7.1 (tres punto siete punto uno) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes el “Acuerdo por el que se faculta al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario de Servicios Públicos Municipales, para suscribir el Convenio de Concertación con la persona moral denominada “Industrias Michelin” Sociedad Anónima de Capital Variable,” que textualmente señala:

“HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30, FRACCIÓN XVIII, 31, FRACCIÓN VIII, 34 Y 38, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio; son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que cuenta con facultades para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien lo ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso. Por tanto, el Ayuntamiento es competente para designar a la persona o personas que puedan celebrar actos jurídicos a su nombre.

Asimismo, en términos del artículo 30, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es competente para celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz

prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan o para cualquier otro aspecto de índole administrativo

La Administración Pública Municipal es el ámbito de gobierno que se encuentra más cercano al ciudadano; en él recaen diversas responsabilidades que lo convierten en el centro de la organización política, económica y social de una demarcación territorial, es así que esta Administración ha asumido el compromiso de buscar permanentemente un mejoramiento de los servicios que la sociedad recibe, de forma que los habitantes de este Municipio puedan disfrutar de una mejor calidad de vida y de un medio ambiente óptimo para su desarrollo.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su párrafo tercero el compromiso de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de a) universalidad: la cual está relacionada con la esencia jurídica natural y moral de dichos derechos; b) interdependencia: el cual refiere la expresa vinculación que existe entre todos los derechos; c) indivisibilidad: señalando que los derechos humanos no pueden tomarse como elementos aislados o separados, sino como un conjunto; y d) progresividad: principio que refiere el diseño de planes para avanzar hacia el mejoramiento de las condiciones de los derechos mediante el cumplimiento de dichos planes; generándose el compromiso para las autoridades que integran los diversos sistemas de Gobierno de promover programas y acciones que permitan el ejercicio de todos los derechos humanos, reconociendo el carácter de indivisibilidad que éstos poseen y la interdependencia que existe entre cada uno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4, párrafo quinto, el Derecho Humano de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, debiendo el Estado para tal efecto, garantizar el respeto a este derecho; sancionando el daño y deterioro ambiental y generando responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El Protocolo adicional de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, reconoce en su artículo 11, el derecho que toda persona tiene a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos; señalando el compromiso de los Estados Parte a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 11 y 12, reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para las personas y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia; y por otra parte el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

El Gobierno Municipal reconoce la necesidad de concientizar a la sociedad de que todos los derechos humanos van correlacionados, existiendo una interdependencia entre todos y cada uno para un correcto ejercicio, ya que las personas podrán gozar de los múltiples derechos de los que son titulares, si existe un ambiente óptimo que permita a éstos poder explotar al máximo cada prerrogativa que poseen a su favor; por lo que el Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se apeg a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones internacionales, apoyando en la concientización de la ciudadanía respecto a la protección del medio ambiente, al ser un derecho humano del cual son titulares todos sus habitantes.

Es así que el derecho a un medio ambiente sano ha ido adquiriendo fuerza con el transcurso de los años y se ha logrado concientizar a la humanidad de los peligros que existen y de las soluciones y cooperaciones necesarias para evitarlos.

Después de la Declaración de Estocolmo, de 1972, se han incrementado los tratados bilaterales y multilaterales, universales y regionales, que expresamente se refieren a la protección del medio ambiente o que contemplan cláusulas relacionadas con él; por ejemplo, se puede citar la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, de 16 de noviembre de 1972; la Convención relativa a la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia del 13 de noviembre de 1979 y uno de sus protocolos, el llamado Protocolo relativo a la lucha contra las emisiones de óxido de nitrógeno o sus flujos transfronterizos, de 31 de octubre de 1988; el Convenio para la protección de la capa de ozono, de 1987, y sus protocolos, de 1987 y 1990; el Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991, entre otros; que han sido parteaguas en el reconocimiento que ha adquirido el derecho que nos ocupa.

La autoridad municipal en cumplimiento al mandato constitucional se adhiere al compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, velando por el pleno ejercicio de los mismos mediante una visión progresiva, tomando en consideración que un medio ambiente sano es la base para una sociedad plena, ya que ésta no puede actuar de manera aislada, necesita para su sano desarrollo de condiciones ambientales óptimas, que no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos, enfatizando en la afectación que a corto o largo plazo genera en la salud un medio ambiente dañado, aunado a que todos dependemos de una biósfera para mantenernos con vida.

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, se constituye como el instrumento rector de la planeación municipal en él se contienen los programas, estrategias y líneas de acción generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción del gobierno municipal; dentro del Eje 2 denominado Desarrollo Sustentable, se señala como objetivo el contribuir a la generación de un desarrollo integral, sustentable y sostenido del Municipio de Querétaro, en beneficio de su población, precisándose como tema prioritario número 2, “la sustentabilidad ambiental, con el fin de contribuir a la prevención, mitigación y control de la contaminación, así como a la protección y restauración del medio ambiente en el municipio y su entorno”; en él se establecen las estrategias consistentes en: “implementar el programa de ordenamiento ecológico local”, en sus líneas de acción relativas a efectuar convenios de coordinación con universidades y dependencias estatales y federales; fortalecer los programas para el manejo de áreas naturales protegidas; Impulsar la formación ciudadana en temas ambientales; Implementar la operación del Programa Municipal de educación ambiental; asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental; así como, atender en forma oportuna las denuncias ciudadanas en materia ambiental.

Es por ello, que el Honorable Ayuntamiento, determina la necesidad de celebrar un convenio de concientización, con la persona moral denominada "Industrias Michelin" Sociedad Anónima de Capital Variable, (empresa fabricante de neumáticos en el País), con el objeto de establecer las bases para la realización de una campaña de concientización en el marco de la implementación del Plan de Manejo de Neumáticos Usados de Desecho en el Municipio de Querétaro.

Lo anterior a efecto de que, las partes se comprometan a: a) promover la reducción del consumo de gasolina de los usuarios de vehículos, como consecuencia del uso de materiales que disminuyen la fricción en la fabricación de neumáticos, mostrando así su compromiso en el abatimiento de la emisión de gases de efecto invernadero; b) Llevar a cabo una campaña conjunta, dirigida a los jóvenes, hombres y mujeres, y ciudadanos en general, en su carácter de usuarios de neumáticos, así como transportistas, prestadores de servicios y los productores de bienes y servicios y el Gobierno; y c) "MICHELIN" como empresa fabricante de neumáticos en el país y a través de su red de distribuidores, se competente a cumplir con el Plan de Manejo de Neumáticos Usados de Desecho conforme con lo señalado en la NOM-161-SEMARNAT-2011.

Mediante oficio SSPM/0248/2015, el Licenciado Gerardo Hernández Camacho, Secretario de Servicios Públicos Municipales, solicitó a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, la celebración del Convenio de Concertación entre el Municipio de Querétaro y la empresa denominada Industrias Michelin Eugene Boggs, S.A. de C.V., para establecer las bases para la realización de una campaña de concientización en el marco de la implementación del Plan de Manejo de Neumáticos usados de desecho en el Municipio de Querétaro.

Dicho oficio se radicó en la Dirección de Asuntos de Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/18/2015.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación del Secretario de Servicios Públicos Municipales, para suscribir Convenio de Concertación con la persona moral denominada "Industrias Michelin" Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto de establecer las bases para la realización de una campaña de concientización en el marco de la implementación del Plan de Manejo de Neumáticos Usados de Desecho en el Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios para la suscripción del Convenio de Concertación objeto del presente Acuerdo y remita copia del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo para efectos de su cumplimiento al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Servicios Públicos Municipales.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 (SEIS) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 (QUINCE) DE JULIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 (catorce) de Julio de 2015 (dos mil quince), el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.6.1 (tres punto seis punto uno) del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, a la Secretaria del Ayuntamiento y a la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro para suscribir convenio específico de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30, 31, FRACCIÓN VIII Y 38 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien lo ejercerá a través del Síndico o delegándola a favor de terceros mediante acuerdo expreso. Por tanto, el Ayuntamiento es competente para designar a la persona o personas que puedan celebrar actos jurídicos a su nombre y en su representación, con la finalidad de cumplir y promover las acciones de la Administración Pública Municipal en las distintas materias de su competencia.

El artículo 30, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que el Ayuntamiento es competente para celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan o para cualquier otro aspecto de índole administrativo.

En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de Octubre del 2013 se emite el Acuerdo que modifica el Acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 1 de Octubre de 2012 en el que se autoriza al Presidente Municipal para que en representación del Municipio de Querétaro realice los actos jurídicos y administrativos necesarios para acceder a los recursos provenientes de la federación o del Gobierno del Estado de Querétaro.

El Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, se constituye como el “instrumento rector de la planeación municipal que expresa los programas, estrategias y líneas de acción generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción de este nivel de gobierno y los sectores privado y social hacia este fin” el cual contempla como objetivo en su Eje 1, Seguridad y Estado de Derecho, garantizar condiciones de paz y seguridad a la ciudadanía, con pleno respeto a los derechos humanos, donde se propicien las condiciones para el desarrollo social y económico de la población del Municipio de Querétaro. y prevé en su apartado 4, las condiciones de equidad y de accesibilidad para toda la población”, mediante las siguientes estrategias: incorporar las disposiciones nacionales e internacionales vigentes en materia de protección de los derechos humanos, al marco legal del municipio; fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos entre los servidores públicos del municipio para garantizar el adecuado ejercicio de la función pública”.

La igualdad entre las personas es uno de los pilares fundamentales en la construcción de las sociedades modernas, ya que pese a estar reconocida en una gran cantidad de instrumentos jurídicos, se debe continuar en la promoción de acciones tendientes a armonizar el actuar del Gobierno Municipal con las prerrogativas que establecen los diversos ordenamientos en la materia.

La Transversalidad de la Perspectiva de Género, es un tema que se ha incluido como obligación constitucional en la actuación de todas las autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, fomentando la protección y respeto del derecho humano de la igualdad y la erradicación de la discriminación, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con instrumentos internacionales en la materia, es un compromiso implementar acciones de Gobierno que tengan por objeto erradicar la discriminación por razón de sexo, fomentándose la igualdad entre hombres y mujeres en igualdad de circunstancias. Apegando el actuar del Gobierno a la máxima jurídica “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

La Transversalidad constituye un concepto relativamente novedoso para nuestra sociedad, es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de garantizar la inclusión de la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos; esto es, las acciones que se deben implementar para que los obstáculos que en la actualidad existen y que colocan a hombres y mujeres en una posición social distinta sean eliminados, fomentando la igualdad real de oportunidades entre cada miembro de la sociedad.

Es así que el Municipio de Querétaro, da cumplimiento al compromiso constitucional e internacional, implementando acciones tendientes a fortalecer la Transversalidad de la Perspectiva de Género, fomentando la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato.

El Municipio de Querétaro participa en el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2015, del Instituto Nacional de las Mujeres, con el fin de incluir en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento recursos que incorporen la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva, de acuerdo al Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Querétaro 2013-2015.

Mediante oficio SDS/IMMQ/135/2015 signado por la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, se solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento, la autorización para la suscripción de un convenio específico de colaboración entre el Municipio de Querétaro y el Instituto Nacional de las Mujeres, cuyo formato corresponde al establecido en el numeral 3.13 de las "Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2015" publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de diciembre de 2014.

En términos de lo establecido en el numeral 7.4 y el Anexo 17 de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 2014, establecen que el cierre del PROGRAMA será a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio 2015 para las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) centralizadas o descentralizadas y las delegaciones, lo que se encuentra plasmado en la Cláusula Segunda del Convenio Específico de Colaboración del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el Ejercicio Fiscal 2015, celebrado por el Instituto Nacional de las Mujeres "INMUJERES" y el Municipio de Querétaro.

El expediente relativo al presente asunto se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/25/2015 de la Dirección de Asuntos Legislativos.

En atención a lo dispuesto los preceptos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/2872/2015, presentado en fecha 24 de junio del año 2015, la titular de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó el asunto de mérito a la Comisión de la Mujer, para su análisis y discusión.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, a la Secretaria del Ayuntamiento y a la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, a suscribir convenio específico de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, de conformidad con el formato establecido en el numeral 3.13 de las "Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2015" publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Diciembre de 2014, el que deberá de concluir el 31 de Diciembre de 2015, cuyo objeto es promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por única ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo al Secretario Particular así como al Secretario Técnico del Presidente Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal, al Secretario de Desarrollo Social y a la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 5 (CINCO) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 (QUINCE) DE JULIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas
y la Deuda Pública

Segundo Trimestre 2015

Proyectos Reportados	Municipios Reportados	Total de Municipios
112	1	N/A

Querétaro

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Total: 112

GacetaMunicipal

[illegible]

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas
y la Deuda Pública

2014

Página 1

Proyectos Municipios
Reportados Reportados

Total de Municipios

Querétaro

169

1

N/A

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

[illegible]

[illegible]

GacetaMunicipal

[illegible]

[illegible]

“ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”

[illegible]

GacetaMunicipal

Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública

DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											
DETALLE: 2015											

[illegible]

Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	215 - MATERIALES, EQUIPOS Y MOBILIARIO DE LABORATORIO	14,325.44	14,325.44	14,325.44	14,325.44	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	216 - PUESTOS ADMINISTRATIVOS, PUEBLOS, PLANTAS Y EQUIPOS	429.42	429.42	429.42	429.42	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	219 - OTROS INGRESOS	11,969.47	11,969.47	11,969.47	11,969.47	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	241 - COMMODIDADES, PASAJES Y ACTIVOS	22,979,131.76	22,979,131.76	22,979,131.76	22,979,131.76	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	271 - VENTANAS Y EQUIPOS	1,164,797.30	1,164,797.30	1,164,797.30	1,164,797.30	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	272 - PRIMERAS DE RESPUESTA Y PROTECCION PERSONAL	42,247.34	42,247.34	42,247.34	42,247.34	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	279 - MAQUINARIAS AGROPECUARIAS	4,101.40	4,101.40	4,101.40	4,101.40	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	281 - RECONSTRUCCIONES REALES	245,425.43	245,425.43	245,425.43	245,425.43	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	292 - RECONSTRUCCIONES Y RECONSTRUCCIONES DE EQUIPOS	40,931.36	40,931.36	40,931.36	40,931.36	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	293 - RECONSTRUCCIONES Y RECONSTRUCCIONES DE EQUIPOS	59,762.39	59,762.39	59,762.39	59,762.39	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	294 - RECONSTRUCCIONES Y RECONSTRUCCIONES DE EQUIPOS	42,009.45	42,009.45	42,009.45	42,009.45	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	295 - RECONSTRUCCIONES Y RECONSTRUCCIONES DE EQUIPOS	3,205,549.04	3,205,549.04	3,205,549.04	3,205,549.04	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	296 - RECONSTRUCCIONES Y RECONSTRUCCIONES DE EQUIPOS	131,544.00	131,544.00	131,544.00	131,544.00	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	299 - RECONSTRUCCIONES Y RECONSTRUCCIONES DE EQUIPOS	513,124.46	513,124.46	513,124.46	513,124.46	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	300 - RECONSTRUCCIONES Y RECONSTRUCCIONES DE EQUIPOS	439.00	439.00	439.00	439.00	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	311 - ENERGIA ELECTRICA	1,127,405.48	1,127,405.48	1,127,405.48	1,127,405.48	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	312 - GAS	47,860.70	47,860.70	47,860.70	47,860.70	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	313 - TELEFONIA	305,544.71	305,544.71	305,544.71	305,544.71	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	315 - TELEFONIA CELULAR	899,531.15	899,531.15	899,531.15	899,531.15	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	317 - SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y EQUIPOS DE COMUNICACION	277,786.08	277,786.08	277,786.08	277,786.08	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	318 - SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y EQUIPOS DE COMUNICACION	525,404.94	525,404.94	525,404.94	525,404.94	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	319 - SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y EQUIPOS DE COMUNICACION	155,524.47	155,524.47	155,524.47	155,524.47	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- PARTIDA	2013	APLICACIONES FISCALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y DISCRETION	33	FORMACION	2009	FORMACION 2013	SECRETARIA DE FINANZAS...	1 - GRUPO CORRIENTE	320 - SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y EQUIPOS DE COMUNICACION	245,335.30	245,335.30	245,335.30	245,335.30	N/A

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

PERIODO 2000	PORTAFOLIO DE FONDOS...	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2000	PERIODO 2
--------------	-------------------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	-----------

Quetzalteno	Quetzalteno	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	COMPROMISO - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...	61,462	22,339,851.37	36,486,424.39	22,339,851.37	36,486,424.39	16,177,487.03	16,177,487.03	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		14,414,454.78	34,416,484.78	14,414,454.78	34,416,484.78	9,189,714.39	9,189,714.39	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		4,609,464.53	5,769,267.24	4,609,464.53	5,769,267.24	3,390,324.72	3,390,324.72	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		2,951,484.04	3,951,484.04	2,951,484.04	3,951,484.04	2,951,484.04	2,951,484.04	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	REQUISICIÓN - 1	DESARROLLO AMARCO, TRANSITORIAL Y ORDANO	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...	8779	2,197,511.40	2,197,511.40	2,197,511.40	2,197,511.40	2,197,511.40	2,197,511.40	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	REQUISICIÓN - 1	DESARROLLO AMARCO, TRANSITORIAL Y ORDANO	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		14,401.13	24,401.13	14,401.13	24,401.13	-	-	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	REQUISICIÓN - 1	DESARROLLO AMARCO, TRANSITORIAL Y ORDANO	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		2,170,830.47	2,170,830.47	2,170,830.47	2,170,830.47	2,170,830.47	2,170,830.47	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	COMPROMISO - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...	61,470	1,465,000.00	1,465,000.00	1,465,000.00	1,465,000.00	846,000.00	846,000.00	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		1,465,000.00	1,465,000.00	1,465,000.00	1,465,000.00	846,000.00	846,000.00	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	COMPROMISO - 3	APORTACIONES FISCALES PARA RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...	61,469,202	72,217,450.00	72,217,450.00	72,217,450.00	72,217,450.00	42,497,207.03	42,497,207.03	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	APORTACIONES FISCALES PARA RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		4,717,275.49	4,717,275.49	4,717,275.49	4,717,275.49	4,717,275.49	4,717,275.49	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	APORTACIONES FISCALES PARA RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		11,414,820.99	11,414,820.99	11,414,820.99	11,414,820.99	2,094,478.02	2,094,478.02	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	APORTACIONES FISCALES PARA RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		77,451.78	77,451.78	77,451.78	77,451.78	-	-	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	APORTACIONES FISCALES PARA RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		7,789,173.78	7,789,173.78	7,789,173.78	7,789,173.78	5,110,449.52	5,110,449.52	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	APORTACIONES FISCALES PARA RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		897,240.39	897,240.39	897,240.39	897,240.39	897,240.39	897,240.39	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	APORTACIONES FISCALES PARA RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		41,930,964.01	41,930,964.01	41,930,964.01	41,930,964.01	29,770,790.90	29,770,790.90	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	APORTACIONES FISCALES PARA RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		4,944,374.46	4,944,374.46	4,944,374.46	4,944,374.46	4,979,614.22	4,979,614.22	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	APORTACIONES FISCALES PARA RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		234,100.00	234,100.00	234,100.00	234,100.00	234,100.00	234,100.00	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	COMPROMISO - 3	APORTACIONES FISCALES PARA RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...	61,451,241	43,216,415.00	43,216,415.00	43,216,415.00	43,216,415.00	43,216,415.00	43,216,415.00	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	APORTACIONES FISCALES PARA RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		176,462,493.46	176,462,493.46	176,462,493.46	176,462,493.46	176,462,493.46	176,462,493.46	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	APORTACIONES FISCALES PARA RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		9,189,468.39	9,189,468.39	9,189,468.39	9,189,468.39	9,189,468.39	9,189,468.39	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	APORTACIONES FISCALES PARA RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		43,144,851.04	43,144,851.04	43,144,851.04	43,144,851.04	43,144,851.04	43,144,851.04	N/A
Quetzalteno	Quetzalteno	2.- PARTIDA	COMPROMISO - 3	APORTACIONES FISCALES PARA RECURSOS NATURALES	2014	2014	SECRETARÍA DE FINANZAS...		140,352.39	140,352.39	140,352.39	140,352.39	140,352.39	140,352.39	N/A

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

[illegible]

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

ENTIDAD:

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA "

[illegible]

[illegible]

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	170,000.00	170,000.00	170,000.00	170,000.00	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	115,805.74	115,805.74	115,805.74	115,805.74	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	31,842.00	31,842.00	31,842.00	31,842.00	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	13,194.24	13,194.24	13,194.24	13,194.24	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	13,046.00	13,046.00	13,046.00	13,046.00	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	8,786.47	8,786.47	8,786.47	8,786.47	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	1,804,148.00	1,804,148.00	1,804,148.00	1,804,148.00	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	1,417,486.00	1,417,486.00	1,417,486.00	1,417,486.00	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	24,551.31	24,551.31	24,551.31	24,551.31	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	8,118.84	8,118.84	8,118.84	8,118.84	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	302,496.20	302,496.20	302,496.20	302,496.20	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	804,303.79	804,303.79	804,303.79	804,303.79	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	149,720.00	149,720.00	149,720.00	149,720.00	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	46,797.12	46,797.12	-	-	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	34,150,446.07	34,150,446.07	34,150,446.07	34,150,446.07	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2013	APRECIACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	PORTAMUN	1000	FEBRERO 2013	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	7,413,402.42	7,413,402.42	7,413,402.42	7,413,402.42	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2014	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	4	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1000	FEBRERO 2014	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	80,273,113.00	80,273,113.00	80,273,113.00	80,273,113.00	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2014	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	4	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1000	FEBRERO 2014	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	2,143,403.44	2,143,403.44	2,143,403.44	2,143,403.44	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2014	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	4	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1000	FEBRERO 2014	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	40,406.41	40,406.41	40,406.41	40,406.41	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2014	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	4	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1000	FEBRERO 2014	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	89,784.00	89,784.00	89,784.00	89,784.00	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2014	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	4	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1000	FEBRERO 2014	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	2,451,400.00	2,451,400.00	2,451,400.00	2,451,400.00	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2014	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	4	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1000	FEBRERO 2014	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	207,307.40	207,307.40	207,307.40	207,307.40	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2014	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	4	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1000	FEBRERO 2014	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	3,407,822.00	3,407,822.00	3,407,822.00	3,407,822.00	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2014	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	4	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1000	FEBRERO 2014	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	13,272.31	13,272.31	-	-	N/A
Quetzalten	Quetzalten	2.- MARTIN	2014	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	4	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SERVIDAD PUBLICA A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1000	FEBRERO 2014	REGISTRARIA DE FIRMAS.....	403,722.00	403,722.00	403,722.00	403,722.00	N/A

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

[illegible]

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

[illegible]

GacetaMunicipal

FECHA	2 - OBTI DE OPERACION	617 - OPERACIONES Y CONTRATACIONES	36,47
12/01/2012	2 - OBTI DE OPERACION	613 - TRANSACCIONES FINANCIERAS	15,41
12/01/2012	2 - OBTI DE OPERACION	617 - TRANSACCIONES FINANCIERAS	15,41
12/01/2012	2 - OBTI DE OPERACION	617 - TRANSACCIONES FINANCIERAS	22

ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AIENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA”

[illegible]

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"



SOLICITANTE(S)

C. Hector Victorio Herrera Montes
Representante Legal

CC. María de la Concepción Herrera Montes, Ma. Helena, Carolina Flora Rosalio Napoleon, José Arnulfo Benjamin Rogelio y Rosa Maria Rocío, todos de apellido Herrera Montes

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Acta de Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y Servicios de la Vialidad denominada "Circuito la Carambada", ubicada en Prolongación Pino Suárez No. 467 de la Ex-Hacienda La Capilla, Delegación Felipe Carrillo Puerto de la ciudad de Santiago de Querétaro.

LUGAR, HORA Y FECHA

En el Municipio de Querétaro, siendo las _____ Hrs. del día 02 de julio de 2015, se reunieron en la _____; en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el(la) Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, Director de Desarrollo Urbano; en representación de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro, el(la) Ing. Eduardo Miguel Jiménez del Prado, Director de Conservación de Vialidades; en representación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, el(la) Lic. Oscar Pío Marina Alcocer, Director de Aseo y Alumbrado Público y por parte de los solicitantes, el(la) C. Hector Victorio Herrera Montes, Representante Legal de los CC. María de la Concepción Herrera Montes, Ma. Helena, Carolina Flora Rosalio Napoleon, José Arnulfo Benjamin Rogelio y Rosa Maria Rocío, todos de apellido Herrera Montes.

ANTECEDENTES

1. Mediante Escritura Pública número 6,833 de fecha 5 de julio de 2001 pasada ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público adscrito a la Notaría número 23 de esta Demarcación Notarial, e inscrita bajo el Folio Real número 114598/1 y 2 con fecha 27 de agosto del 2001, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se protocolizan los inventarios y avalúos de los inmuebles que constituyen el acervo hereditario en el procedimiento sucesorio testamentario sobre los lotes propiedad de la C. Carolina Montes Feregrino, dentro de la que se encuentran las fracciones 2, 2A, 2B y 2C de la Ex-Hacienda La Capilla, en los que se ubican las vialidades en estudio, aplicación que realizan a favor de los CC. Carolina Flora, María Concepción, María Helena y Héctor Victorio todos de apellidos Herrera Montes, acreditando con ello la propiedad de dichos predios; los referidos predios formaron parte del acervo hereditario de la C. Carolina Montes Feregrino, quien en vida los adquiriera mediante la Escritura Pública número 3,413 de fecha 1º de junio de 1954, pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riveroli, Notario Público No. 7 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la Partida número 631, del Libro 63, de la Sección Primera.
2. Mediante Escritura Pública número 11,527 de fecha 08 de agosto de 2012, pasada ante la Fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito a la Notaría número 23 de esta Demarcación Notarial, en el que se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio otorgado por los CC. María de la Concepción Herrera Montes, Ma. Helena, Carolina Flora Rosalio Napoleon, José Arnulfo Benjamin Rogelio y Rosa Maria Rocío, todos de apellido Herrera Montes, a favor del C. Héctor Victorio Herrera Montes, únicamente y exclusivamente sobre los inmuebles resultantes de la división del Lote 7 del plano original del resto del predio de la Ex-Hacienda la Capilla de esta Ciudad, con una superficie total de 12,326.83 m2.
3. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 de fecha 1º. de abril de 2008 e inscrito en el Registro público de la propiedad el día 18 de marzo de 2008, bajo el folio plan 007/0002; ubica a los



lotes en un Centro de Barrio (CB), que corresponde a una zona destinada a equipamiento urbano y sobre vialidad secundaria urbana.

4. Mediante acuerdo de cabildo de fecha 7 de junio de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el reconocimiento de las vialidades ubicadas al interior de los predios ubicados en Prolongación Pino Suárez No. 467-A y 467-B, correspondientes a las fracciones 2, 2A, 2B Y 2C de la Ex Hacienda La Capilla, en la Zona conocida como "La Carambada", Delegación Felipe Carrillo Puerto.
5. De acuerdo con los datos proporcionados por el solicitante, al interior de la propiedad en estudio se realizaron tres vialidades, dos de las cuales parten de la Prolongación Pino Suárez en dirección Norte-Sur para conectarse en la colindancia Norte del lote con la tercera vialidad, que se encuentra paralela a la Prolongación Pino Suárez en sentido Oriente-Poniente, conformando un circuito vial, por lo que se consideran como una vialidad única.
6. La fracción de vialidad que se pretende su entrega tiene una longitud promedio de 300.44 metros lineales y cuenta con una sección que va desde los 13.82 metros hasta los 6.12 metros, considerando arroyos con secciones discontinuas de 4.32 a 12.42 metros, banquetas de 0.70 metros a ambos lados de la vialidad y guarnición.
7. A efecto de concluir obras faltantes en la urbanización de la vialidad en comento, con fecha 7 de julio de 2009, se celebró un Convenio de Obras de Urbanización, entre el Municipio de Querétaro y los CC. María de la Concepción Herrera Montes, Carolina Flora Herrera Montes, María Helena Herrera Montes y José Arnulfo Benjamín Rogelio Herrera Montes, todos ellos representados por el C. Héctor Victorio Herrera Montes, en el que dichos particulares se obligaron a realizar las obras faltantes que se describen en el citado Convenio, con una vigencia al 30 de septiembre del 2009, mismas que ya fueron ejecutadas.
8. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante la licencia No. 2009/525 de fecha 18 de septiembre de 2009, autoriza la subdivisión de un predio con superficie de 68,980.749 m² en siete fracciones, ubicado en la Prolongación Pino Suárez No. 467 de la Ex-Hacienda La Capilla, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de las cuales la de superficie de 2,688.721 m² se debe transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro.
9. Mediante escritura 77,729 de fecha 21 de agosto de 2012, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Titular de la notaría No. 10 de esta ciudad, se hace constar la Donación a título gratuito que otorgan por una parte la sucesión testamentaria a bienes de la Sra. Carolina Montes Feregrino, representada en este acto por el Sr. Hector Victorio Herrera Montes, en su carácter de albacea de dicha sucesión, con el concemiento expreso del resto de los herederos en dicha sucesión, los CC. María de la Concepción, Ma. Helena, Carolina Flora, Rosalio Napoleon, José Arnulfo Benjamín Rogelio y Rosa María todos de apellido Herrera Montes, a favor de Municipio de Querétaro de la fracción 4 del resto del predio ubicado en la Ex hacienda la Capilla, en esta ciudad, la cual resulta de la subdivisión referida en el punto anterior con superficie de 2,688.71 m²; la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 00398622/0002 el día 15 de enero de 2013.
10. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Dictamen Técnico Aprobado de alumbrado público de la vialidad denominada "Circuito la Carambada", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, mediante oficio No. SSPM/DAAP/3598/2014, de fecha 22 de diciembre de 2014.



MOTIVO

El motivo de la reunión es recibir administrativamente las Obras de Urbanización de la Vialidad denominada "Circuito la Carambada", toda vez que las condiciones físicas y de funcionamiento son aceptables, esto con el fin de que se formalice la entrega-recepción de las obras de urbanización de las vialidades señaladas en el acuerdo de fecha 27 de junio de 2005.

PROCEDIMIENTO

Previamente se precedió a realizar recorrido por la vialidad, encontrando lo siguiente:

- Las obras de urbanización se encuentran ejecutadas y en aceptable estado de conservación.
- Respecto al funcionamiento de las redes de energía eléctrica y alumbrado público, se encuentran en buen estado y correcto funcionamiento.

Referente a la Red de Alumbrado público, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público solicitó a la Comisión Federal de Electricidad el contrato de servicio de la vialidad "Circuito la Carambada" según copia del oficio SSPM/DAAP/1226/2015 de fecha 07 de mayo de 2015.

CIERRE DEL ACTA

Una vez concluida la reunión y siendo las ____ : ____ Hrs. del día de su inicio y con fundamento en el Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el(los) solicitante(s) deberá(n) publicar a su costa por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la presente; y no habiendo otro asunto que tratar se levanta el Acta, quienes en ella intervienen se procede a la firma del acta al margen y al calce por parte de los interesados en _____ hoja(s) útil(es) por un lado, entregando original para cada uno de ellos.

Santiago de Querétaro, a 02 de julio de 2015.

Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, Director de
Desarrollo Urbano

Ing. Eduardo Miguel Jiménez del Prado, Director
de Conservación de Vialidades

Lic. Oscar Pío Marina Alcocer, Director de Aseo y
Alumbrado Público

C. Hector Victorio Herrera Montes
Representante Legal de
CC. María de la Concepción Herrera Montes, Ma.
Helena, Carolina Flora Rosalio Napoleon, José
Arnulfo Benjamin Rogelio y Rosa Maria Rocío,
todos de apellido Herrera Montes



**MUNICIPIO DE
QUERÉTARO**
PRESIDENCIA 2012-2015

GacetaMunicipal

Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento